

LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN BOLIVIA: UN ESTUDIO A MÁS DE UNA DÉCADA DE SU RECONOCIMIENTO

THE RIGHTS OF NATURE IN BOLIVIA: A STUDY OVER A DECADE AFTER THEIR RECOGNITION

PAOLA VILLAVICENCIO-CALZADILLA¹

Investigadora Asociada

CEDAT - Universitat Rovira i Virgili

p_villavicencio@hotmail.com

Fecha de recepción: 1 de mayo de 2022

Fecha de aceptación: 25 de mayo de 2022

RESUMEN: Hace más de una década, Bolivia llamó la atención internacional cuando aprobó el primer conjunto de leyes nacionales del mundo que reconocen los derechos de la Naturaleza o Madre Tierra. Este innovador avance normativo afronta la orientación jurídica antropocéntrica dominante y a partir del reconocimiento del valor intrínseco de la Naturaleza pretende proporcionar un marco jurídico sólido para salvaguardarla y para superar las prácticas ecológicamente destructivas que la amenazan y vulneran sus derechos. Los esfuerzos de Bolivia por proteger legalmente los derechos de la Madre Tierra constituyen un hito importante tanto a nivel nacional como internacional. Sin embargo, este es sólo el primer paso para lograr un cambio más profundo y transformador en el país. De hecho, desde la aprobación de este marco normativo de enfoque ecocéntrico, su implementación ha estado lleno de obstáculos y desafíos. Mientras tanto, en el país se han promovido

¹ Doctora en Derecho, especializada en Derecho ambiental y del cambio climático. Investigadora Asociada en el Centro de Estudios de Derecho Ambiental de Tarragona (CEDAT), Universitat Rovira i Virgili (España); Extraordinary Researcher, Faculty of Law, North-West University (South Africa). Correo electrónico: p_villavicencio@hotmail.com ORCID: 0000-0001-8531-5172.

desarrollos legales y políticos ambientalmente destructivos, por ejemplo para permitir la expansión del agronegocio y de la frontera agrícola, así como la exploración y explotación de gas y petróleo dentro de territorios indígenas y áreas protegidas. En la práctica, los intereses económicos y políticos tienen prioridad sobre la Madre Tierra y sobre el cumplimiento y realización de sus derechos.

RESUM: Fa més d'una dècada, Bolívia va cridar l'atenció internacional quan va aprovar el primer conjunt de lleis nacionals del món que reconeixen els drets de la Naturalesa o Mare Terra. Aquest innovador avanç normatiu afronta l'orientació jurídica antropocèntrica dominant i a partir del reconeixement del valor intrínsec de la Naturalesa pretén proporcionar un marc jurídic sòlid per a salvaguardar-la i per a superar les pràctiques ecològicament destructives que l'amenacen i vulneren els seus drets. Els esforços de Bolívia per protegir legalment els drets de la Mare Terra constitueixen una fita important tant a nivell nacional com internacional. No obstant això, aquest és només el primer pas per a aconseguir un canvi més profund i transformador al país. De fet, des de l'aprovació d'aquest nou marc normatiu d'enfocament ecocèntric, la seva implementació ha estat ple d'obstacles i desafiaments. Mentrestant, al país s'han promogut desenvolupaments legals i polítics ambientament destructius, per exemple per a permetre l'expansió del agronegocio i de la frontera agrícola, així com l'exploració i explotació de gas i petroli dins de territoris indígenes i àrees naturals protegides. En la pràctica, els interessos econòmics i polítics tenen prioritat sobre la Mare Terra i sobre el compliment i realització dels seus drets.

ABSTRACT: A decade ago, Bolivia gained international attention when it approved the world's first set of national laws challenging current paradigms and recognizing rights to Nature or Mother Earth. This innovative regulatory avenue to safeguard nature challenges the mainstream juridical anthropocentric orientation and intends to provide a framework to overcome ecologically destructive practices that threaten Mother Earth by recognizing her intrinsic value. Bolivia's efforts to legally protect the rights of Mother Earth constitute a significant milestone both at national and international levels. However, this can only be considered as the first step towards bringing about deeper and

transformative change in the country. Since the adoption of the aforementioned laws, their implementation lagged behind. In the meantime, environmentally destructive legal and policy developments have been promoted, for instance to allow the expansion of the agribusiness and of the agricultural frontier, as well as oil and gas exploration and exploitation within indigenous territories and protected natural areas. Overall, the past ten years have shown time and again that economic and political interests have priority over the observance and realization of Nature's rights in Bolivia.

PALABRAS CLAVE: Derechos de la naturaleza – Bolivia – Ecocentrismo – Antropocentrismo – Extractivismo

PARAULES CLAU: Drets de la naturalesa – Bolívia – Ecocentrisme – Antropocentrisme – Extractivisme

KEYWORDS: Rights of Nature – Bolivia – Ecocentrism – Antropocentrism – Extractivism

Sumario: I. Introducción. II. Contexto político-histórico. III. Marco normativo de los derechos de la Madre Tierra; 1. Ley de los Derechos de la Madre Tierra; 2. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien; IV. La implementación de los derechos de la Madre Tierra en Bolivia: Un camino de desafíos y encrucijadas; 1. Tensiones e incoherencias normativas; 2. Ausencia de ajustes y cambios normativos que posibiliten la implementación de los derechos de la Madre Tierra; 3. Defensa de los derechos de la Madre Tierra; 4. Conflictos socio-ecológicos por la Madre Tierra; V. Reflexiones finales y recomendaciones. VI. Bibliografía.

I. INTRODUCCIÓN

La acción humana ha alterado prácticamente todos los rincones del planeta, conduciendo a la actual crisis ecológica y climática que enfrentamos. De hecho, según un informe publicado en 2019 por la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas (IPBES, por sus siglas en inglés),² el 75% de la superficie terrestre y el 66% de

² El informe, que fue realizado por 145 expertos de 50 países, evalúa los cambios en la naturaleza durante los últimos 50 años. Intergovernmental Science-policy Platform on Biodiversity and Ecosystem Services (IPBES), *Summary for policymakers of the global assessment report on biodiversity and ecosystem services of the Intergovernmental Science-*

los océanos han sido considerablemente alterados por la intervención humana.³ La agricultura industrial intensiva, la pesca excesiva, la contaminación de la atmósfera y los océanos, la explotación excesiva de los elementos de la naturaleza y el cambio climático antropogénico, entre otros, han provocado la destrucción y pérdida de hábitats y la degradación sin precedentes del mundo natural. Estas presiones provocadas por los seres humanos se están produciendo a un ritmo sin precedente y más rápido que la capacidad de adaptación de los ecosistemas y especies, poniéndolos en grave riesgo y acelerando lo que algunos autores han denominado la sexta extinción masiva en la historia de la Tierra.⁴ Y es que desde el año 1500, entre el 7.5 y el 13% de los dos millones de especies conocidas en el planeta –es decir, 150.000 y 260.000 especies– ya se han extinguido.⁵ Además, mientras que más del 25% de especies de animales y plantas se encuentran actualmente en peligro de extinción, si no se toman medidas urgentes para reducir los impulsores de la pérdida de diversidad biológica, más de un millón de especies podrían desaparecer en las próximas décadas, una cantidad sin precedentes en la historia humana.⁶

La pandemia de la COVID-19 nos ha recordado no sólo la vulnerabilidad de los seres humanos como especie frente a enfermedades infecciosas de tipo zoonótico⁷, sino también la influencia que tiene la actividad económica humana en la aparición de este tipo de amenazas. Y es que la deforestación, los cambios de uso de suelo, el comercio ilegal de especies silvestres, la expansión agrícola y ganadera, la pérdida de biodiversidad y el cambio

Policy Platform on Biodiversity and Ecosystem Services, IPBES Secretariat, Bonn, Germany, 2019 <<https://ipbes.net/global-assessment>> [última consulta, 15 de febrero de 2022].

³ IPBES, *Summary for policymakers of the global assessment report on biodiversity and ecosystem services...*, cit., p. 11.

⁴ Véase, por ejemplo, Richard E. Leakey & Roger Lewin, *The Sixth Extinction: Patterns of Life and the Future of Humankind*, Doubleday, New York, 1995; Elizabeth Kolbert, *The Sixth Extinction. An Unnatural History*, Henry Holt and Company, New York, 2014; Gerardo Ceballos & Paul R. Ehrlich, “The misunderstood sixth mass extinction”, *Science*, Vol. 360(6393), 2018, pp. 1080–1081; Robert H. Cowie, Philippe Bouchet and Benoit Fontaine, “The Sixth Mass Extinction: Fact, fiction or speculation?”, *Biological Reviews*, Vol. 97, Issue 2, 2022, pp. 640–663, DOI: <https://doi.org/10.1111/brv.12816>.

⁵ Robert H. Cowie et al., “The Sixth Mass Extinction...”, cit., p. 640.

⁶ IPBES, *Summary for policymakers of the global assessment report on biodiversity and ecosystem services...*, cit., p. 12.

⁷ Las enfermedades zoonóticas son un grupo de enfermedades infecciosas originadas a partir de patógenos que se transmiten de forma natural de los animales (domésticos o silvestres) a los seres humanos. Mayor información sobre estas enfermedades puede verse en <https://www.who.int/foodsafety/areas_work/zoonose/es/>.

climático alteran el equilibrio dinámico ecosistémico y generan nuevas condiciones ambientales que favorecen el contacto más cercano entre animales portadores de patógenos y humanos y, con ello, el surgimiento y rápida propagación de este tipo de enfermedades y nuevas pandemias que afectan a los seres humanos y demás especies.⁸

Esta realidad de crisis ecológica y climática es el reflejo del paradigma antropocéntrico imperante que desde la Edad Moderna propugna la centralidad de los seres humanos como forma de vida suprema y dominante que posee un valor intrínseco y cuyos intereses priman sobre cualquier otro interés del mundo no humano. Bajo este enfoque que promueve una concepción antagónica entre el ser humano y la naturaleza, el valor de la naturaleza y todos sus elementos no humanos que la componen se define por su utilidad para las personas –es decir, un valor instrumental para satisfacer sus necesidades y deseos– más que por su propio valor intrínseco.⁹ En este contexto de completa disociación con la naturaleza, las leyes antropocéntricas y su concepción jurídica de los derechos que reconocen a los seres humanos como únicos sujetos legítimos portadores de derechos, legitiman una visión instrumental y utilitaria de una naturaleza cosificada y objetivizada.¹⁰ Así, como señala Galeano

[r]educida a mera fuente de recursos naturales y buenos negocios, [la naturaleza] puede ser legalmente malherida, y hasta exterminada, sin que se escuchen sus quejas y sin que las normas jurídicas impidan la impunidad de sus criminales [...] las leyes no evitan ni detienen los atentados contra la tierra, el agua o el aire.¹¹

⁸ United Nations Environment Programme (UNEP), *Emerging Issues of Environmental Concern. UNEP Frontiers 2016 Report*, UNEP, Nairobi, 2016, p. 22 <https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/7664/Frontiers_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [última consulta, 22 de marzo de 2022].

⁹ Véase, por ejemplo, Lissy Goralnik & Michael P. Nelson, “Anthropocentrism”, en Ruth Chadwick (ed.), *Encyclopedia of Applied Ethics*, Academic Press, Second Edition, 2012, pp. 145-155; Helen Kopnina, Haydn Washington, Bron Taylor & John J Piccolo, “Anthropocentrism: More than Just a Misunderstood Problem”, *Journal of Agricultural and Environmental Ethics*, Vol. 31, 2018, pp. 109-127.

¹⁰ Anna Grear, “Deconstructing Anthropos: A Critical Legal Reflection on “Anthropocentric” Law and Anthropocene “Humanity””, *Law and Critique*, Vol. 26(3), 2015, pp. 225-249, p. 225.

¹¹ Eduardo Galeano, “La Naturaleza no es muda”, *Servindi*, 9 de julio de 2018 <<https://www.servindi.org/actualidad-noticias/09/07/2018/la-naturaleza-no-es-muda#:~:text=El%20mundo%20pinta%20naturalezas%20muertas,se%20vuelven%20locos%20de%20remate>> [última consulta, 23 de marzo de 2022].

De hecho, las propias leyes y políticas ambientales antropocéntricas, que sólo buscan proteger el medio ambiente en la medida de los intereses humanos, no han evitado la actual degradación ambiental ni han ayudado a salvaguardar la integridad del planeta.¹²

Frente a la actual situación de deterioro progresivo del Planeta, surge la necesidad de interrumpir los paradigmas dominantes –especialmente el paradigma de desarrollo occidental basado en la explotación de la naturaleza– para impulsar un cambio radical y verdaderamente transformador hacia una visión alternativa que supere el dualismo hombre-naturaleza y favorezca una relación respetuosa y armónica con la naturaleza “que nos engendra, nos alimenta y nos abriga y que tiene vida propia y valores propios, más allá de nosotros”.¹³ Precisamente, considerando a todos los seres vivos como partes de una red interconectada e interdependiente de subsistemas, el enfoque ecocéntrico, reconocible especialmente en la filosofía de los pueblos indígenas, reconoce el valor intrínseco de todas las formas de vida y la importancia central de la naturaleza para toda la vida en la Tierra.¹⁴ Así, para esta visión que sitúa al ser humano no como centro sino como parte del sistema global viviente con quien debe convivir en armonía y respetando sus ciclos y límites, la naturaleza no queda relegada a una condición de mero “objeto” que sirve y beneficia a los seres humanos. Por el contrario, la visión ecocéntrica, que se ha manifestado mayoritariamente a través del paradigma de los derechos de la naturaleza, reconoce a la naturaleza como “sujeto de derechos” con valores propios e intrínsecos –totalmente independiente de su valor instrumental para los seres humanos– que deben ser protegidos. Así, la concepción jurídica de los derechos deja de ser antropocéntrica y, en cambio, adopta un enfoque ecocéntrico por el que la naturaleza y sus elementos dejan de ser considerados

¹² Véase, por ejemplo, Geoffrey Garver, “A systems-based tool for transitioning to law for a mutually enhancing human-earth relationship”, *Ecological Economics*, Vol. 157, 2019, pp. 165-174.

¹³ Eduardo Galeano, “La Naturaleza no es muda”, *cit.*

¹⁴ Véase, por ejemplo, Helen Kopnina *et al.*, “Anthropocentrism: More than Just a Misunderstood Problem”, *cit.*; Haydn Washington *et al.*, “Why ecocentrism is the key pathway to sustainability”, *The Ecological Citizen*, Vol. 1(1), 2017 <https://scholarlypublications.universiteitleiden.nl/access/item%3A2901740/view> [última consulta, 10 de abril de 2022].

como objetos que merecen protección y pasan a ser sujetos dotados de derechos exigibles.¹⁵

En la actualidad, el reconocimiento de los derechos de la naturaleza (como un todo) y de sus elementos de forma específica –como ríos, montañas, bosques, o humedales– es ya una realidad en diversos países.¹⁶ Tal reconocimiento se ha producido a través de diversas formas jurídicas: a nivel constitucional (como en el caso de Ecuador, que es el primer y, hasta la fecha, el único país que ha reconocido constitucionalmente los derechos de la Naturaleza);¹⁷ mediante legislación nacional y local (como los casos de Uganda¹⁸, Panamá¹⁹ o Nueva Zelanda, que reconoce derechos al río Whanganui²⁰); así como jurisprudencialmente (como en el caso de Colombia que aunque no posee normas sobre los derechos de la naturaleza, fueron los tribunales quienes mediante sus decisiones favorecieron el reconocimiento judicial de derechos a varios elementos de la misma, incluido el río Atrato,²¹ el Páramo de Pisba,²² y la Amazonía²³ ahora considerados sujetos de derecho). En conjunto, estos novedosos desarrollos normativos y jurisprudenciales demuestran la creciente relevancia del paradigma de los derechos de la naturaleza en los tiempos de crisis ambiental y climática que enfrentamos no sólo para mejorar la protección de la naturaleza y sus ecosistemas sino para, en última instancia, transformar la relación entre los seres humanos y todas las vidas del planeta a partir de enfoques no antropocéntricos.

¹⁵ Véase, por ejemplo, Christopher D. Stone, “Should Trees have Standing? Towards Legal Rights for Natural Objects”, *Southern California Law Review*, No. 45, 1972, pp. 450–501; Cormac Cullinan, *Wild Law: A Manifesto for Earth Justice*, 2nd ed., Chelsea Green, 2011; David Boyd, *The Rights Of Nature: A Legal Revolution That Could Save the World*, WCW Press, 2017; Eduardo Gudynas, “Desarrollo, Derechos de la Naturaleza y Buen Vivir después de Montecristi”, en Weber, Gabriela (ed.), *Debates sobre cooperación y modelos de desarrollo. Perspectivas desde la sociedad civil en el Ecuador*, Centro de Investigaciones CIUDAD y Observatorio de la Cooperación al Desarrollo, Quito, 2011, pp. 83-102.

¹⁶ Para mayor información puede verse el sitio web del Programa de las Naciones Unidas “Harmony with Nature” que recoge las diversas experiencias (legales y judiciales) en torno al reconocimiento jurídico de los derechos de la Naturaleza a nivel mundial. Disponible en: <https://harmonywithnatureun.org/rightsOfNature>.

¹⁷ Constitución de la República de Ecuador. Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008.

¹⁸ National Environmental Act no. 5, 2019.

¹⁹ Ley 287 del 24 de febrero de 2022. Gaceta Oficial No. 29484-A.

²⁰ Te Awa Tupua (Whanganui River Claims Settlement) Act 2017.

²¹ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T 622, 10 de noviembre de 2016.

²² Tribunal Administrativo de Boyacá (Colombia), Sentencia N° 15238333300220180001601, de 9 de agosto de 2018.

²³ Corte Suprema de Justicia de Colombia, Sentencia STC4360-2018, de 4 de mayo de 2018.

Precisamente, esta gran novedad jurídica también ha sido llevada adelante en Bolivia, uno de los países más megadiversos del mundo. Con el propósito de superar la orientación antropocéntrica del sistema jurídico del país, desde 2009 se ha llevado a cabo una reforma normativa radical con el objetivo de avanzar hacia un cambio de paradigma en el modo en el que los bolivianos y bolivianas se relacionan con la naturaleza. Así, además de adoptar una nueva Constitución²⁴ que reconoce la importancia de la protección de la naturaleza o Madre Tierra, Bolivia se convertiría en el segundo país a nivel mundial – después de Ecuador– en adoptar leyes de orientación ecocéntrica que le reconocen derechos exigibles. Estos instrumentos normativos proporcionan, al menos en teoría, un marco legal sólido para enfrentar la degradación ambiental que afecta diversas regiones del país, especialmente causada por el predominante modelo extractivista de desarrollo, con el fin de salvaguardar y proteger a la Madre Tierra y todos los seres vivos que la integran. Y es que en Bolivia, al igual que en toda América Latina, este modelo de producción y desarrollo basado en la explotación y exportación de materias primas contamina, destruye ecosistemas y genera numerosos conflictos socioambientales.²⁵

El presente trabajo tiene por objeto el análisis crítico de la experiencia boliviana en torno al reconocimiento legal de los derechos de la naturaleza, con especial énfasis en su implementación práctica. El artículo comienza analizando brevemente el contexto político-histórico del país que permitió la adopción de un nuevo orden jurídico de protección ambiental basado en el enfoque ecocéntrico. A continuación, se analiza el marco jurídico nacional que sienta las bases y posibilita el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos propios, y merecedora de protección en sí misma. Se parte del análisis de la base constitucional para después abordar el marco legal nacional en torno a los derechos de la naturaleza. A estos efectos se analiza principalmente la Ley 071

²⁴ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, promulgada en el año 2009.

²⁵ Véase, por ejemplo, Oscar Campanini, “Un futuro insostenible. Informe Situación del extractivismo en Bolivia”, *PetroPress*, No. 32, 2013-2014, pp. 4-15 <<https://cedib.org/wp-content/uploads/2014/02/un-futuro-insostenible.pdf>> [última consulta, 10 de diciembre de 2021]; Georgina Jiménez, “Geografía del extractivismo en Bolivia: Territorios en sacrificio”, *PetroPress*, No. 35, 2015, pp. 4-21 <https://www.cedib.org/biblioteca/geografia_del_extractivismo_en_bolivia_territorios_en_sacrificio_o_petropress_35_3_16/> [última consulta, 10 de diciembre de 2021].

de los Derechos de la Madre Tierra, adoptada en 2010, y la Ley Marco 300 de la Madre Tierra y Desarrollo para Vivir Bien, adoptada en 2012. Seguidamente, es objeto de análisis la implementación práctica de los derechos de la naturaleza en el país. De este modo, se identifican los avances y, especialmente, los principales obstáculos y barreras que se han presentado en la puesta en práctica de los derechos de la naturaleza a más de una década de su reconocimiento. El análisis de los avances y límites normativos, institucional, políticos y en el marco de la función judicial en la materia refleja la brecha de implementación de los derechos de la naturaleza en Bolivia.

El reconocimiento jurídico de los derechos de la naturaleza es un revolucionario primer paso para repensar las relaciones sociedad-naturaleza propugnadas por el paradigma antropocéntrico dominante y avanzar hacia un cambio de paradigma en la gobernanza ecológica del país basado en una nueva forma de relacionamiento armoniosa con la naturaleza y respetuosa de sus límites y ciclos vitales. Sin embargo, la experiencia de Bolivia muestra que para avanzar hacia este cambio de paradigma no sólo se requiere la consagración de tales derechos en marcos normativos sólidos, sino también que dichos marcos sean coherentes y que, principalmente, se apliquen efectivamente para promover la efectiva protección de la naturaleza y la garantía de sus derechos. El trabajo finaliza con unas reflexiones a modo de conclusión y unas recomendaciones para contribuir a lograr que los derechos de la Madre Tierra se hagan realidad en Bolivia.

II. Contexto político-histórico

A inicios del siglo XXI Bolivia estaba inmersa en una crisis estatal. La larga historia de opresión y exclusión de los pueblos indígenas y el descontento popular con el modelo de desarrollo neoliberal que prevalecía en aquel momento en el país propiciaron un momento de lucha y movilización social (marcado por eventos como la Guerra del Agua en el año 2000, la cuarta marcha indígena de las tierras bajas en 2002 y la Guerra del Gas en 2003) que exigían un cambio del modelo económico y una transformación integral del Estado. Estos procesos dieron paso, primero, a la elección en 2005 del primer presidente indígena del país –Evo Morales– y, segundo, al establecimiento de

un largo y complejo proceso constituyente que culminó en 2009 con la adopción de una nueva Constitución.²⁶ La amplia participación en todo el proceso constituyente, especialmente de los pueblos indígenas que influyeron en los debates a través del denominado “Pacto de Unidad”,²⁷ daría como resultado la adopción de una nueva Constitución que no sólo reconoce a Bolivia como un Estado plurinacional,²⁸ sino que además reconoce la sacralidad y fortaleza de la Madre Tierra o *Pachamama*²⁹ e integra asociados principios ancestrales profundamente arraigados en las tradiciones indígenas andinas como el *Suma Qamaña* o Vivir Bien (art. 8)³⁰ que afirma la necesidad de vivir en armonía y respeto con la Madre Tierra y en equilibrio con todas las formas de vida, noción que debe regir además la acción del Estado.³¹ Así, la noción de Vivir Bien se opone radicalmente al paradigma económico neoliberal o capitalismo desenfrenado y propone la creación de un modelo alternativo sobre la base de una nueva relación en armonía y reciprocidad entre los seres

²⁶ Al respecto, véase por ejemplo, Paola Villavicencio Calzadilla, “El proceso constituyente boliviano en el siglo XXI: Corolario del movimiento político indígena”, en A. Pigrau (ed.), *Pueblos indígenas, diversidad cultural y justicia ambiental: Un estudio de las nuevas constituciones de Ecuador y Bolivia*, Tirant lo Blanch, 2013, pp. 661–721.

²⁷ El Pacto de Unidad, creado en 2004, es el espacio de articulación y encuentro de las principales organizaciones indígenas de Bolivia. Una vez instaurada la Asamblea Constituyente en 2006, el Pacto de Unidas empezó su trabajo de elaboración de una propuesta conjunta de Constitución que fue presentada y discutida por la Asamblea Constituyente. Sin embargo, varias de sus propuestas se fueron desvaneciendo y sufriendo modificaciones a la luz de los intereses de la élite política económica tradicional del país. Por ejemplo, la propuesta de control sobre los recursos naturales no renovables al interior de sus territorios quedaría finalmente restringida al control y monopolio del Estado (arts. 349 y 359 de la Constitución). Mayor información sobre el Pacto de Unidad y su participación en el proceso constituyente puede verse en: Fernando Garcés, *El Pacto de Unidad y el Proceso de Construcción de una Propuesta de Constitución Política del Estado*, Preview Gráfica, La Paz, Bolivia, 2010.

²⁸ Constitución Boliviana, art. 1.

²⁹ El preámbulo de la Constitución dice: “En tiempos inmemoriales se erigieron montañas, se desplazaron ríos, se formaron lagos. Nuestra amazonia, nuestro chaco, nuestro altiplano y nuestros llanos y valles se cubrieron de verdores y flores. Poblamos esta *sagrada Madre Tierra* [énfasis agregado] con rostros diferentes, y comprendimos desde entonces la pluralidad vigente de todas las cosas y nuestra diversidad como seres y culturas. Así conformamos nuestros pueblos, y jamás comprendimos el racismo hasta que lo sufrimos desde los funestos tiempos de la colonia. [...] Cumpliendo con el mandato de nuestros pueblos, con la fortaleza de nuestra *Pachamama* [énfasis agregado] y gracias a Dios, refundamos Bolivia”. La *Pachamama* es la naturaleza que “todo lo da, pero como permanecemos en su interior como parte de ella, también exige reciprocidad...no tiene ubicación especial, está en todos lados...no tiene una *morada* porque es la vida misma...No impide la caza, la pesca y la tala, pero si la depredación como buena reguladora de la vida de todos los que estamos en ella”. Eugenio Raúl Zaffaroni, *La Pachamama y el Humano*, Ediciones Colihue, Buenos Aires, 2011, pp. 117-118.

³⁰ Entre los otros principios incluidos en la Constitución están: *ñandereko* (vida armoniosa), *teko kavi* (vida buena), o *ivi maraei* (tierra sin mal).

³¹ De hecho, *suma qamaña* o vivir bien es identificado como uno de los principios éticos que sustentan el Estado (art. 8). Sin embargo, la Constitución no brinda una definición clara de este concepto. La única legislación que proporciona una descripción detallada del significado y alcance de este concepto es la Ley Marco 300 que se analiza en la sección III de este trabajo.

humano y con la naturaleza, basado entre otras cosas en el reconocimiento de los derechos de la Madre Tierra y la protección de la misma.³² Esto resultaría de gran relevancia para el país puesto que el modelo de desarrollo económico imperante, basado en la explotación y dominio de la naturaleza, ha generado por décadas graves impactos socioambientales, afectando especialmente a los pueblos indígenas.

Sin embargo, los derechos de la naturaleza no fueron parte de los debates de la nueva Constitución, aunque, como veremos más adelante, ellos se desprendieron de la misma. Los derechos de la naturaleza aparecieron dos años más tarde, especialmente a partir de la experiencia Ecuatoriana y la celebración de la Cumbre Mundial de los Pueblos sobre el cambio climático y los Derechos de la Madre Tierra que tuvo lugar en abril de 2010 en Tiquipaya-Cochabamba (Bolivia) y que fue convocada por el gobierno boliviano.³³ Este encuentro dio como resultado la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra que enumera derechos inherentes de la Madre Tierra así como obligaciones de la sociedad para con ella.³⁴ Precisamente el contenido de esta declaración serviría de base para la adopción de la Ley de Derechos de la Madre Tierra promulgada en diciembre de 2010.

Cabe señalar además que a nivel interno tanto la Ley de Derechos de la Madre Tierra como la Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo para Vivir Bien

³² Plurinational State of Bolivia, "Living Well in Balance and Harmony with Mother Earth: A Proposal for Establishing a New Global Relationship between Human Beings and Mother Earth", Diciembre 2014, p. 21. <https://www.genevaenvironmentnetwork.org/wp-content/uploads/2020/05/living-well_pdf.pdf>. Sobre la noción del Vivir Bien/Buen Vivir, véase por ejemplo, Alberto Acosta, *El Buen Vivir en el camino al post-desarrollo. Una lectura de la Constitución de Montecristi*, Friedrich Ebert Stiftung, 2010; Fernando Huanacuni Mamani, *Buen Vivir/Vivir Bien Filosofía, políticas, estrategias y experiencias regionales andinas*, Coordinadora Andina de Organizaciones Indígenas – CAOI, Lima 2010; Francesca Belotti, "Entre el bien común y buen vivir. Afinidades a distancia", *Íconos*, No. 48, 2014, pp. 41-54; Victoria Haidar y María Valeria Berros, "Hacia un abordaje multidimensional y multiescalar de la cuestión ecológica: La perspectiva del buen vivir", *Revista Crítica de Ciências Sociais*, 108, 2015, pp. 111-134. DOI: <https://doi.org/10.4000/rccs.6133>.

³³ En dicho evento, organizado en respuesta al fracaso de la Conferencia de Copenhague sobre el clima (COP 15) de 2009, participaron alrededor de 4000 personas miembros de organizaciones sociales, pueblos indígenas, instituciones y representantes de diferentes organizaciones del mundo.

³⁴ Disponible en: <https://pwccc.wordpress.com/support>. La adopción de esta Declaración ya había sido planteada en la VII Cumbre de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América: Tratado de Comercio de los Pueblos ALBA-TCP, celebrada en Bolivia en octubre de 2009. En ella, los Estados Miembros reconocieron que para garantizar los derechos humanos es fundamental el reconocimiento y la protección de los derechos de la Madre Tierra. I. Colón (coord.), *La ALBA: el horizonte latinoamericano del Siglo XXI*, FEDAEPS, 2013, pp. 171–3 y 175–84.

surgieron en parte de un único proceso de negociación entre el gobierno boliviano y las principales organizaciones indígenas del país reunidas en el Pacto de Unidad. Estas organizaciones, que ya habían intentado sin mucho éxito tener una gran influencia en los resultados del proceso constituyente años atrás, decidieron elaborar una propuesta de ley sobre los derechos de la Madre Tierra basada precisamente en los resultados de la Cumbre Mundial de los Pueblos de 2010 y, principalmente, en la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra.³⁵ Desde la perspectiva de las cosmovisiones indígenas y comprendiendo la complejidad de la composición y los ciclos vitales de la Madre Tierra, el Pacto de Unidad elaboraría una propuesta de ley con una fuerte orientación ecocéntrica³⁶ que posteriormente sería presentada a la Comisión Mixta sobre medio ambiente de la Asamblea Legislativa Plurinacional que en ese momento también se encontraba trabajando en una propuesta similar. Así, la Comisión y el Pacto de Unidad iniciarían un proceso de debate y trabajo sobre ambas propuestas, del cual resultaría un texto consensuado: el “Anteproyecto de Ley de la Madre Tierra consensuado”.³⁷ Este texto consensuado fue presentado a la Asamblea Legislativa el 12 de octubre de 2010. Aunque la Comisión y el Pacto de Unidad se comprometieron a mantener y defender el texto consensuado y buscar su aprobación, lo cierto es que ya en la Asamblea Legislativa se inició un nuevo proceso de negociación que dio lugar a una nueva versión del documento que buscaba representar integralmente los intereses tanto de las organizaciones indígenas del Pacto de Unidad como los del gobierno.³⁸

³⁵ La Declaración señalaba como una de las obligaciones de las personas el “establecer y aplicar efectivamente normas y leyes para la defensa, protección y conservación de los Derechos de la Madre Tierra” (art. 3).

³⁶ Pacto de Unidad, “Anteproyecto de Ley de la Madre Tierra”, 2011, disponible en: <<https://docplayer.es/64080195-Anteproyecto-de-ley-de-la-madre-tierra.html>>. Para la redacción de dicha propuesta se realizaron más de 20 encuentros en todo el país en los que participaron más de mil miembros de las organizaciones del Pacto de Unidad con propuestas y preocupaciones. El 12 de octubre de 2010 fue entregado el texto de la propuesta a la Asamblea Legislativa, donde indicaron que sería tratada en las cámaras luego del receso de agosto.

³⁷ Raúl Prada, “La guerra por la Madre Tierra. Historia de la lucha del Pacto de la Unidad en defensa de la Madre Tierra”, *Rebelión* <<https://www.somossur.net/crisis-del-capitalismo/todo-sobre-el-cambio-climatico/540-%20ley-de-la-madre-tierra.html>> [última consulta, 23 de marzo de 2022].

³⁸ Raúl Prada, “La guerra por la Madre Tierra...”, *cit.*

Cabe señalar que el Anteproyecto de Ley de la Madre Tierra elaborado por el Pacto de Unidad –catalogado por sus organizaciones como un “Manifiesto Político y Cultural de la Madre Tierra”– no sólo incluía una fuerte visión ecocéntrica, sino que representaba una reacción a las crecientes preocupaciones en torno a las políticas de discriminación y exclusión que en ese momento estaban siendo implementadas por el gobierno de Evo Morales contra los pueblos indígenas para promover la expansión de la industria extractiva.³⁹ Por ejemplo, además de consagrar los derechos de la Madre Tierra y los deberes tanto del Estado como de la sociedad en este sentido,⁴⁰ la propuesta, que aspiraba a constituirse en una norma fuente para el desarrollo legislativo en todos los niveles del Estado, también promovía un nuevo modelo económico-ecológico basado en valores y conceptos indígenas, por el que se limitaban las relaciones económicas del país a las condiciones de la Madre Tierra y se condicionaba el uso y aprovechamiento de sus componentes de acuerdo a su capacidad de regeneración.⁴¹ Además, contemplaba como obligaciones del Estado el desarrollo de políticas para evitar que las actividades humanas alteren los ciclos y procesos de los sistemas de vida que integran la Madre Tierra; de formas de producción y consumo equilibrados salvaguardando las capacidades regenerativas y la integridad de los ciclos, procesos y equilibrios vitales de la Madre Tierra; y para la transformación de la matriz energética basada en combustibles fósiles en base a fuentes limpias y renovables, entre otros.⁴² En este sentido, la propuesta del Pacto de Unidad buscaba trascender la orientación antropocéntrica del sistema legal vigente y transformar las prácticas explotadoras y opresivas de la naturaleza. Como señala Hindery, esta propuesta de ley, de haber sido aprobada, habría impedido la aprobación de muchos proyectos extractivos planificados por el gobierno.⁴³

Sin embargo, la propuesta del Pacto de Unidad –que contenía 43 artículos– no fue aprobada. Una vez presentada para su debate ante la Asamblea

³⁹ Derrick Hindery, *From Enron to Evo Pipeline Politics, Global Environmentalism, and Indigenous Rights in Bolivia*, The University of Arizona Press, Tucson, 2013, p. 217.

⁴⁰ Pacto de Unidad, “Anteproyecto de Ley de la Madre Tierra”, arts. 1 y 3.

⁴¹ Pacto de Unidad, “Anteproyecto de Ley de la Madre Tierra”, art. 13.II.

⁴² Pacto de Unidad, “Anteproyecto de Ley de la Madre Tierra” art. 8.

⁴³ Derrick Hindery, *From Enron to Evo Pipeline Politics...*, cit., p. 217.

Legislativa, esta no fue capaz de adoptarla pues el gobierno boliviano temía que si la propuesta fuera aprobada reforzaría la oposición a la agenda de desarrollo que en ese momento incluía la construcción de una carretera a través de un parque nacional y territorio indígena⁴⁴ y la continuación y expansión de la actividad extractiva en diversas regiones del país.⁴⁵

El gobierno procedió entonces con una estrategia diferente. Primero, el 7 de diciembre de 2010, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley de los Derechos de la Madre Tierra –que contiene 10 artículos– que incluye únicamente un extracto de la propuesta de ley consensuada entre el Pacto de Unidad y la propia Comisión Mixta sobre medio ambiente. Para algunos miembros del Pacto de Unidad, la rápida y no consensuada aprobación de esta ley fue un intento mal disimulado del gobierno de Evo Morales de reforzar su imagen protagónica durante la Conferencia de cambio climático que debía celebrarse en Cancún a finales de 2010.⁴⁶ Por el contrario, para el gobierno la aprobación de esta ley corta representaba un primer paso que allanaría el camino para la posterior aprobación de una nueva ley marco más amplia e integral destinada a operativizar su contenido.⁴⁷

Precisamente, como una segunda parte de su estrategia, el gobierno aprobaría dos años más tarde, en octubre de 2012, la Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo para Vivir Bien que podría entenderse como una versión diluida y debilitada de la propuesta de ley del Pacto de Unidad. De hecho, los miembros del Pacto de Unidad se opusieron rotundamente a la aprobación de esta segunda norma pues denunciaban que la misma había sido elaborada predominantemente por miembros progubernamentales de la Asamblea y otros

⁴⁴ Véase al respecto la sección IV del presente trabajo.

⁴⁵ Raúl Prada, “Matricidio del Estado patriarcal”, 25 de julio de 2013 <<https://systemicalternatives.org/2014/06/19/matricidio-del-estado-patriarcal>> [última consulta, 23 de marzo de 2022].

⁴⁶ Agencia de Noticias Fides, “Conamaq: Evo sólo busca protagonismo con la Ley Madre Tierra en Cancún”, 9 de diciembre de 2010 <<http://www.noticiasfides.com/nacional/politica/conamaq-evo-solo-busca-protagonismo-con-ley-madre-tierra-en-cancun-295856>> [última consulta, 23 de marzo de 2022].

⁴⁷ La Razón, “Sancionan ley de la Madre Tierra: Evo la potencia en Cancún”, 8 de diciembre de 2010 <http://www.la-razon.com/sociedad/Sancionan-Madre-Tierra-Evo-Cancun_0_1300070006.html> [última consulta, 23 de marzo de 2022].

funcionarios del gobierno sin que se tuviera en cuenta su propuesta.⁴⁸ Asimismo, algunos miembros del Pacto denunciaron irregularidades en el procedimiento pues el debate de esta ley no había cumplido con los plazos prescritos.⁴⁹ Dado que diversos grupos y organizaciones indígenas que contribuyeron a la elaboración de la propuesta de ley del Pacto de Unidad habían sido deliberadamente excluidos del proceso de redacción de esta nueva Ley Marco⁵⁰, finalmente ellos decidieron retirarse del proceso legislativo citando diferencias irreconciliables en cuanto a su contenido.⁵¹ De esta manera solo unas pocas organizaciones que se habían separado del Pacto de Unidad –y que no representaban a la totalidad de pueblos indígenas de Bolivia– permanecieron involucradas en el proceso de redacción y aprobación de esta nueva ley.⁵²

Todo el proceso legislativo resultaría entonces en la aprobación de dos leyes relacionadas con la Madre Tierra: la Ley 071 de los Derechos de la Madre Tierra y la Ley Marco 300 de la Madre Tierra y Desarrollo para Vivir Bien. Ambas leyes parecen complementarse, pues incluyen aspiraciones ecocéntricas relacionadas con el reconocimiento y protección de los derechos de la Madre Tierra en un contexto de desarrollo integral para el *Vivir Bien*. Sin embargo, como veremos más adelante, la Ley Marco 300 incluye también disposiciones a favor del modelo de desarrollo antropocentrista tradicional que, potencialmente, crean desafíos para su implementación.

III. Marco normativo de los derechos de la Madre Tierra

Con la promulgación de la nueva Constitución en 2009 y especialmente de las leyes relacionadas con los derechos de la Madre Tierra, Bolivia plantea, al menos en términos jurídicos, un nuevo modelo para la tan necesaria

⁴⁸ Servendi, “Bolivia: Cuestionan Ley de la Madre Tierra no consensuada con organizaciones indígenas”, 17 de octubre de 2012 <<https://www.servindi.org/actualidad/74784>> [última consulta, 23 de marzo de 2022].

⁴⁹ Carta de la Brigada Indígena de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia a la Presidenta de la Cámara de Diputados, 24 de agosto de 2012 <<https://www.bolpress.com/?Cod=2012082404>> [última consulta, 23 de marzo de 2022].

⁵⁰ Carta de la Brigada Indígena..., *cit.*

⁵¹ Servendi, “Bolivia: Cuestionan Ley de la Madre Tierra...”, *cit.*

⁵² Servendi, “Bolivia: Cuestionan Ley de la Madre Tierra...”, *cit.*

transformación de la relación de los seres humanos con la naturaleza que ayude a frenar el deterioro progresivo del Planeta.

La Constitución boliviana reconoce la importancia de la protección de la naturaleza o Madre Tierra, describiéndola como la casa común y “sagrada” donde todas las formas de vida han convivido en armonía.⁵³ A diferencia del caso ecuatoriano, la Constitución de Bolivia no consagra formalmente derechos a la naturaleza. Sin embargo, desde una visión ecocéntrica reconoce, por primera vez, un derecho ambiental de todas las personas que incluye y extiende su protección a “otros seres vivos”. En efecto, el artículo 33 declara que

“las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de *otros seres vivos* [énfasis agregado], desarrollarse de manera normal y permanente”.

Complementando esta disposición, el texto constitucional prescribe que cualquier persona, a título individual o representando una colectividad, está facultada para ejercer las acciones legales en defensa y protección del derecho al medio ambiente, así como la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente.⁵⁴ En este sentido, son las personas las que deberían actuar para proteger y ejercer este derecho en nombre también de la Madre Tierra y de todos los seres vivos que la componen. Efectivamente, según el artículo 108 de la Constitución, es deber de todos los bolivianos y bolivianas “resguardar, defender y proteger el patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia”, “proteger y defender los recursos naturales y contribuir a su uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones” y, especialmente, “proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los *seres vivos* [énfasis agregado]”.⁵⁵ Así, aunque la Constitución no consagra explícitamente derechos a la Madre Tierra, mediante la constitucionalización de un derecho al medio

⁵³ Constitución boliviana, preámbulo.

⁵⁴ Constitución boliviana, art. 34. En este sentido, la Constitución introduce la “acción popular” (arts. 135-6) como un recurso constitucional que puede ser interpuesto por cualquier persona o grupo de individuos para la defensa de derechos e intereses colectivos, incluyendo el derecho ambiental reconocido en el art. 33.

⁵⁵ Constitución boliviana, art. 108, incisos 14-16.

ambiente que incluye a “otros seres vivos no humanos”, sí que sienta las bases para su posterior reconocimiento, especialmente cuando señala que los derechos reconocidos en su texto “no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados” en el mismo.⁵⁶

Precisamente, en base a este fundamento constitucional y la incorporación en la Constitución de principios establecidos en la cosmovisión indígenas y los saberes ancestrales –como Pachamama y el *suma qamaña* que busca construir nuevas formas de relacionamiento con la naturaleza– en Bolivia se adoptaron dos leyes que, incorporando una visión ecocéntrica, reconocen los derechos de la Madre Tierra: la Ley 071 de los Derechos de la Madre Tierra (en adelante, Ley de Derechos de la Madre Tierra) y la Ley Marco 300 de la Madre Tierra y Desarrollo para Vivir Bien (en adelante, Ley Marco).

1. Ley de los Derechos de la Madre Tierra

La Ley 071 de los Derechos de la Madre Tierra, adoptada en diciembre de 2010, es la primera ley nacional en reconocer explícitamente los derechos de la Madre Tierra en Bolivia. Esta norma define a la Madre Tierra como el “sistema viviente dinámico conformado por la comunidad indivisible de todos los sistemas de vida y los seres vivos, interrelacionados, interdependientes y complementarios, que comparten un destino común”.⁵⁷ Con esta definición se intenta superar el dualismo cartesiano que desvincula a los seres humanos de la Madre Tierra.

Además, reconociéndola como sujeto colectivo de interés público a fin de que pueda gozar de la protección y tutela jurídica, la ley señala que la “Madre Tierra y todos sus componentes incluyendo las comunidades humanas son titulares de todos los derechos inherentes reconocidos en la ley” y que la aplicación de tales derechos “tomará en cuenta las especificidades y particularidades de sus diversos componentes”.⁵⁸ En este sentido, la ley establece un conjunto de derechos específicos de la Madre Tierra, entre los que se encuentran el derecho: a la vida, a la diversidad de la vida, al agua, al aire limpio, al equilibrio,

⁵⁶ Constitución boliviana, art. 13.II.

⁵⁷ Ley 071 de los Derechos de la Madre Tierra, art. 3.

⁵⁸ Ley 071 de los Derechos de la Madre Tierra, art. 5.

a la restauración, y a vivir libre de contaminación.⁵⁹ Así, la Madre Tierra y los sistemas de vida que la constituyen tienen derecho al mantenimiento de su integridad y de los procesos naturales que los sustentan; a la preservación de su diferenciación y variedad sin ser alterados genéticamente ni que su estructura sea modificada de manera artificial; a la preservación de la cantidad, calidad y composición del agua y del aire necesarios para el sostenimiento de los sistemas de vida y su protección frente a la contaminación; al mantenimiento o restauración de su relación de interdependencia, complementariedad y funcionalidad en forma equilibrada para la continuación de sus ciclos y procesos vitales; a la restauración efectiva y oportuna cuando han resultado afectadas directa o indirectamente por las actividades humanas; y al derecho a vivir libre de contaminación, debiendo ser preservadas también frente a los desechos tóxicos y radioactivos generados por las actividades humanas.

La Ley de los Derechos de la Madre Tierra indica además que los bolivianos y bolivianas, al formar parte de la comunidad de sistemas de vida que componen la Madre Tierra, ejercen los derechos de la Madre Tierra de forma compatible con sus derechos individuales y colectivos y que el ejercicio de sus derechos individuales “están limitados por el ejercicio de los derechos colectivos en los sistemas de vida de la Madre Tierra”, de manera que “cualquier conflicto entre derechos debe resolverse de manera que no se afecte irreversiblemente la funcionalidad de los sistemas de vida”.⁶⁰

Junto con reconocer los derechos de la Madre Tierra y de todos sus componentes, la ley también establece una serie de obligaciones y deberes del Estado y de la sociedad entre los que se encuentran, principalmente, la defensa, respeto, protección y promoción o garantía de los derechos consagrados a la Madre Tierra.⁶¹

Asimismo, para promover el cumplimiento y aplicación efectiva de los derechos de la naturaleza, la ley también ordena la creación de un novedoso marco

⁵⁹ Ley 071 de los Derechos de la Madre Tierra, art. 7. No obstante, como la misma ley lo indica, el establecimiento de estos derechos no limita la existencia de otros derechos de la Madre Tierra (art. 5).

⁶⁰ Ley 071 de los Derechos de la Madre Tierra, art. 6.

⁶¹ Ley 071 de los Derechos de la Madre Tierra, arts. 8-9.

institucional: la Defensoría de la Madre Tierra, cuya misión es velar por la “vigencia, promoción, difusión y cumplimiento” de los Derechos de la Madre Tierra.⁶² Sin embargo, la ley no establece mayor especificidad sobre tal institución; por el contrario, prescribe que su estructura, funcionamiento y atribuciones serán establecidos por una norma especial.⁶³

En general, si bien esta ley integra principios, consagra derechos e incluye importantes elementos relacionados con la garantía de los mismos, se trata de una norma declarativa por lo que, tal como veremos más adelante, las posibilidades de aplicación concreta son limitadas.

2. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien

Dos años después de la adopción de la Ley de los Derechos de la Madre Tierra, la Asamblea Legislativa de Bolivia adoptó en octubre de 2012 la Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien (Ley Marco). La adopción de esta ley, según afirmó el gobierno, debía ser el segundo (y último) paso de un proceso legislativo basado en la propuesta de anteproyecto de ley presentada por el Pacto de Unidad en 2010. Sin embargo, como se señaló anteriormente, la propuesta del Pacto de Unidad fue dejada de lado y la Asamblea adoptó en su lugar la Ley Marco cuyo contenido se aleja de la propuesta de las organizaciones indígenas del país.⁶⁴

En cuanto a sus disposiciones específicas, la Ley Marco –que no trata exclusivamente de los derechos de la Madre Tierra– tiene por objeto establecer la visión y los fundamentos de una forma diferente o alternativa de desarrollo en armonía y equilibrio con la naturaleza. Así, para equilibrar el desarrollo, por un lado, y la protección de la naturaleza, por otro, esta norma hace referencia al “desarrollo integral” para vivir bien –un enfoque arraigado en valores y conceptos indígenas ancestrales como el *Suma Qamaña* o Vivir Bien⁶⁵– que

⁶² Ley 071 de los Derechos de la Madre Tierra, art. 10.

⁶³ Hasta el momento que se escribe este trabajo, la oficina todavía no ha sido creada. Al respecto, véase la sección IV de este trabajo.

⁶⁴ Servendi, “Bolivia: Cuestionan Ley de la Madre Tierra...”, *cit.*

⁶⁵ De acuerdo a la Ley Marco, Vivir Bien: “es el horizonte civilizatorio y cultural alternativo al capitalismo y a la modernidad que nace en las cosmovisiones de las naciones y pueblos indígenas [...] para permitir el encuentro armonioso entre el conjunto de seres, componentes y recursos de la Madre Tierra”. Así, Vivir Bien “significa vivir en complementariedad, en armonía y

debe promoverse y aplicarse garantizando la continuidad de la capacidad de regeneración de los componentes y sistemas de vida de la Madre Tierra, recuperando y fortaleciendo los saberes locales y conocimientos ancestrales, y en el marco de la complementariedad e interdependencia de derechos, obligaciones y deberes, incluyendo los Derechos de la Madre Tierra.⁶⁶ En este sentido, la Ley Marco aspira a regular el uso y manejo responsable de los elementos de la Madre Tierra velando por el respeto de sus derechos y promoviendo su equilibrio integral para el beneficio de todos los seres vivos que la integran.

Como hemos indicado anteriormente, la Ley Marco no es una norma dedicada exclusivamente a los derechos de la Madre Tierra, como lo es por ejemplo la Ley de 2010. Sin embargo, uno de sus aspectos centrales radica fundamentalmente en la protección y garantía de esos derechos en el ámbito administrativo y jurisdiccional. De este modo, la Ley Marco especifica que la vulneración de los derechos de la Madre Tierra constituye una vulneración de los derechos colectivos e individuales de las personas.⁶⁷ Además, establece que el ejercicio de los derechos de la Madre Tierra está encomendado a todos los bolivianos y bolivianas. Así, al establecer una responsabilidad individual y colectiva de denunciar las violaciones a estos derechos, la Ley Marco prevé un amplio *locus standi* a favor de las autoridades públicas de cualquier nivel del Estado, el Ministerio Público, el Tribunal Agroambiental, la Defensoría de la Madre Tierra,⁶⁸ las personas y grupos de personas directamente afectadas y de cualquier personas individual o colectiva que tenga conocimiento de dicha violación, con el objeto de exigir la protección y garantía de los derechos de la Madre Tierra.⁶⁹ Todos ellos son entonces sujetos activos o legitimados para

equilibrio con la Madre Tierra y las sociedades, en equidad y solidaridad y eliminando las desigualdades y los mecanismos de dominación" (art. 5).

⁶⁶ Ley Marco, arts. 1 y 9.

⁶⁷ Ley Marco, art. 38.

⁶⁸ Cabe señalar que la Ley Marco también ordena la creación de otras instituciones para el control, fiscalización y protección ambiental como es el caso de la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra (art. 53). Dicha entidad, operativa desde 2013 (mediante Decreto Supremo No. 1696), difiere sin embargo de la Defensoría de la Madre Tierra en tanto que se encuentra bajo tuición del Órgano ejecutivo (Ministerio de Medio Ambiente y Agua) y sus funciones (administrativas, financieras y de colaboración) están principalmente relacionadas con el cambio climático y no propiamente con la Madre Tierra o la tutela de sus derechos reconocidos legalmente.

⁶⁹ Ley Marco, art. 39.

ejercer la protección y garantía de los derechos de la Madre Tierra establecidos jurídicamente.

Asimismo, de acuerdo a la Ley Marco, de la vulneración de los derechos de la Madre Tierra pueden emerger diferentes tipos de responsabilidades administrativas y jurisdiccionales, incluyendo la responsabilidad solidaria cuando corresponda.⁷⁰ Y, refiriéndose a la los delitos penales contra los Derechos de la Madre Tierra, esta ley determina que los mismos son imprescriptibles.⁷¹

Cabe señalar que la Ley Marco, como su nombre lo indica, es una norma jurídica con rango de Ley de cumplimiento general y aplicación preferente. De este modo sirve de paraguas normativo bajo el cual deben operar otras leyes y normas sectoriales específicas.⁷² Esto es importante, pues su implementación podría guiar precisamente el desarrollo de leyes, políticas, planes, programas y proyectos transformadores vinculados al medio ambiente y los recursos naturales de modo tal que favorezcan el vivir bien en armonía y equilibrio con la Madre Tierra.

En suma, uno esperaría que todo este desarrollo normativo de enfoque ecocéntrico que tuvo lugar en Bolivia serviría para asegurar la protección de la Madre Tierra y, al mismo tiempo, impulsar políticas y leyes nacionales en ámbitos estratégicos –como aguas, energía, minería, bosques, entre otros– que aseguren el respeto, protección y garantía de sus derechos legalmente reconocidos. En la práctica, como se analiza a continuación, este todavía no ha sido el caso.

IV. La implementación de los derechos de la Madre Tierra en Bolivia: Un camino de desafíos y encrucijadas

El reconocimiento de los derechos de la Madre Tierra en Bolivia representa un importante avance del país en la defensa y protección de la naturaleza. El giro

⁷⁰ Ley Marco, arts. 41-43.

⁷¹ Ley Marco, art. 44. La Ley deriva a una “ley específica” los tipos de responsabilidad por el daño causado a los derechos de la Madre Tierra (art. 42). Hasta el momento que se escribe este trabajo, dicha norma todavía no fue aprobada.

⁷² Ley Marco, art. 2.

de la visión antropocéntrica hacia una ecocéntrica que ha quedado plasmado en un régimen jurídico que consagra derechos a la Madre Tierra ofrece una oportunidad para que el país se aleje de paradigmas profundamente arraigados y adopte un enfoque ecológico más cuidadoso de la naturaleza. Al menos en teoría, este marco legal pretende superar el extractivismo ecológicamente destructivo que amenaza a la Madre Tierra y todos sus elementos y aspira a dar respuestas a los retos socioambientales del país. Al reconocer que las relaciones económicas están limitadas por la capacidad de regeneración de la Madre Tierra y sus ecosistemas, dicho marco sienta las bases legales para una ambiciosa transformación del actual modelo de desarrollo del país y su dependencia del extractivismo hacia uno que garantice la integridad, la diversidad, el equilibrio, la resiliencia, la restauración y el florecimiento de la comunidad indivisible, interrelacionada, interdependiente y complementaria de todos los sistemas y organismos vivos –humanos y no humanos– que constituyen la Madre Tierra.

Sin embargo, a pesar de estas nobles aspiraciones, la protección y puesta en práctica de los derechos de la Madre Tierra en Bolivia enfrenta todavía una serie de obstáculos y desafíos. A más de una década de su reconocimiento, la realidad del país –de continuada contaminación, deforestación, pérdida de especies y, en general, de expansión del extractivismo– muestra el carácter declarativo de este reconocimiento que se ha reducido a un discurso simbólico que el gobierno repite incansablemente en foros internacionales.⁷³ En la

⁷³ Por ejemplo, en abril de 2022, el gobierno celebró en Bolivia un evento internacional denominado “Re-encuentro con la Pachamama/Madre Tierra”. Por un lado, los discursos oficiales, incluido del actual presidente del país Luis Arce, se enfocaron en resaltar los avances y propuestas en la protección y garantía de los derechos de la Madre Tierra que según ellos se produjeron. Por otro, cuestionando tales discursos, representantes de pueblos indígenas y de movimientos ambientalistas de la sociedad civil aprovecharon el evento para denunciar el “desencuentro con la Madre Tierra” que existe en el país debido al incumplimiento y violación de sus derechos, especialmente por parte del gobierno, así como la persecución y criminalización de activistas. Véase, por ejemplo, Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, “Bolivia llama al reencuentro con la Pachamama en el Día Internacional de la Madre Tierra”, 20 de abril de 2021 <<https://www.cancilleria.gob.bo/webmre/noticia/4312>> [última consulta, 23 de marzo de 2022]; Awasqa, “Una visión crítica ambientalista al ‘Re-encuentro con la Pachamama’ en Bolivia”, 27 de abril de 2021 <<https://awasqa.org/2021/04/27/una-vision-critica-ambientalista-al-re-encuentro-con-la-pachamama-en-bolivia/>> [última consulta, 23 de marzo de 2022]; CIDES/UMSA, “El CIDES/UMSA ante el ‘reencuentro con la Madre Tierra’ como nueva posverdad gubernamental”, 24 de abril de 2021 <<http://www.cides.edu.bo/index.php/interaccion/noticias-f/452-el-cides-umsa-ante-el->

práctica, como analizaremos a continuación, los derechos de la Madre Tierra en Bolivia no solo no se garantizan sino que además son constantemente vulnerados, especialmente debido a la visión extractivista del Estado que no ha cambiado en todos estos años.

1. Tensiones e incoherencias normativas

El marco legal boliviano de los derechos de la Madre Tierra contiene disposiciones contradictorias, inconsistentes e incluso pro-extractivistas que contrarrestan sus disposiciones ecocéntricas y que, en última instancia, dificultan su aplicación práctica.

La Constitución, por ejemplo, a tiempo de constitucionalizar la protección de la Madre Tierra, también establece que el uso y explotación de los recursos naturales renovables y no renovables son “fines y funciones esenciales” del Estado y que la industrialización y venta de estos recursos es una “prioridad del Estado”.⁷⁴ De hecho, la exploración, explotación, refinación, industrialización, transporte y comercialización de recursos naturales no renovables –como los hidrocarburos– tienen el carácter de “necesidad del Estado y utilidad pública”.⁷⁵ El énfasis del texto constitucional en la explotación de los recursos naturales compromete sin embargo los derechos de la Madre Tierra que se buscan proteger.

La Ley Marco de 2012 también contiene disposiciones que colisionan con la Ley de los derechos de la Madre Tierra de 2010 y con su propia (aunque limitada) narrativa ecocéntrica. En lugar de fomentar formas alternativas y no perjudiciales de generar ingresos para satisfacer las demandas económicas y sociales del país –como la inversión en recursos energéticos renovables o el ecoturismo–, la Ley Marco en realidad debilita los derechos de la Madre Tierra reconocidos legalmente⁷⁶ al refrendar el modelo de desarrollo antropocéntrico

[reencuentro-con-la-madre-tierra-como-nueva-posverdad-gubernamental](#)> [última consulta, 23 de marzo de 2022].

⁷⁴ Constitución boliviana, arts. 9.6, 316.6 y 355 (I).

⁷⁵ Constitución boliviana, art. 356.

⁷⁶ Al establecer, por ejemplo, que tales derechos no pueden estar sobre otros intereses y derechos socio-económicos. Véase art. 4 de la Ley Marco.

neoliberal imperante en el país basado en la explotación de la Naturaleza. Así, anteponiéndose a los derechos de la Madre Tierra, la explotación continuada de los recursos naturales no solo es reconocida como una “obligación” del Estado para lograr la justicia social,⁷⁷ sino que también incluye disposiciones que legalizan el extractivismo, principalmente de minerales e hidrocarburos.⁷⁸ La esencia ecológica radical del *Vivir Bien* es entonces desplazada por la lógica antropocéntrica occidental del desarrollo neoliberal moderno.

Es precisamente sobre estas bases que el gobierno boliviano ha venido flexibilizando los estándares ambientales –especialmente relacionados con la consulta pública y la evaluación de impacto ambiental⁷⁹– y ha adoptado leyes y políticas para permitir, por ejemplo, el desarrollo de actividades mineras y la explotación de petróleo y gas en zonas ambientalmente sensibles y de gran diversidad biológica, como áreas naturales protegidas tradicionalmente habitadas por pueblos indígenas y que ya se encuentran afectadas negativamente por actividades de explotación y por la contaminación.⁸⁰ Aunque estas actuaciones son defendidas por el gobierno bajo la premisa de que contribuirían al desarrollo socioeconómico del país y a la reducción de la pobreza,⁸¹ lo cierto es que en la práctica provocan o amenazan con provocar daños ambientales (y sociales) irreversibles y mantienen a Bolivia atrapada en la lógica capitalista ecológicamente destructiva. Colectivamente, todo esto sugiere que si bien se han cambiado principios constitucionales y se han

⁷⁷ Véase, por ejemplo arts. 18-19 de la Ley Marco.

⁷⁸ Véase, por ejemplo el art. 26.1 de la Ley Marco.

⁷⁹ Véase, por ejemplo, Fundación Solón, “Sin información ni consulta real en la Evaluación de Impacto Ambiental en Bolivia”, 1 de julio de 2020 <<https://fundacionsolon.org/2020/07/01/sin-informacion-ni-consulta-real-en-la-evaluacion-de-impacto-ambiental-en-bolivia/>> [última consulta, 10 de abril de 2022].

⁸⁰ Algunos ejemplos son: la Ley 535 de Minería y Metalurgia, de 28 de mayo de 2014, que autoriza la apertura de áreas naturales protegidas para el desarrollo de actividades mineras (art. 220); el Decreto Supremo nº 2366, de 20 de mayo de 2015, que legaliza las perforaciones exploratorias en las áreas protegidas y parques nacionales de Bolivia; y los Decretos Supremos nº 2549 y nº 4667, de 14 de octubre de 2015 y 10 de febrero de 2022 respectivamente, que amplían y modifican la llamada “frontera hidrocarburífera” (que delimita áreas donde se pueden realizar exploraciones petroleras) a las regiones amazónicas y del Gran Chaco del país, amenazando áreas protegidas y territorios indígenas. Desde 2012 la frontera hidrocarburífera del país se ha venido extendiendo y, a marzo de 2022, esta asciende a más de 27 millones de hectáreas. Brújula Digital, “Cedib: por decreto se amplía la frontera hidrocarburífera a 27 millones de hectáreas con 108 áreas reservadas”, 15 de febrero de 2022 <<https://www.boliviaenergialibre.com/hidrocarburos/cedib-por-decreto-se-amplia-la-frontera-hidrocarburifera-a-27-miilones-de-hectareas-con-108-areas-reservadas/>> [última consulta, 10 de abril de 2022].

⁸¹ Decreto Supremo nº 2366, art. 1.

reconocido derechos legales a favor de la naturaleza, ello no ha provocado un cambio en la visión de la matriz de desarrollo del país; ésta sigue siendo primario-exportadora y la explotación de los recursos naturales –que muchas veces se encuentran en territorios indígenas– continúa siendo una prioridad para el gobierno.⁸² Esto demuestra la disonancia entre la retórica del gobierno y la práctica real con respecto a la protección de los derechos de la Madre Tierra, así como una clara regresión a los estándares ambientales constitucionales y legales.

2. Ausencia de ajustes y cambios normativos que posibiliten la implementación de los derechos de la Madre Tierra

Después de aprobar el reconocimiento de los derechos de la Madre Tierra, el gobierno boliviano no ha tomado suficientes medidas normativas o políticas destinadas a implementar y hacer cumplir esos derechos, ni a prevenir la sobreexplotación, contaminación o destrucción de la naturaleza. El régimen legal de los derechos de la naturaleza del país –especialmente la Ley Marco de 2012, que tiene un rango superior a otras leyes– sentó las bases para el diseño y aplicación de políticas ambientales dirigidas a promover el cuidado y protección de la Madre Tierra y sirve de guía para el desarrollo legislativo en otros sectores especialmente relevantes, como los relativos a la energía o minería. Sin embargo, como se mencionó arriba, no se han tomado medidas gubernamentales específicas en este sentido.

Por ejemplo, desde la entrada en vigor de las leyes de la Madre Tierra, el gobierno no ha aprobado ninguna legislación ambiental consistente con los derechos de la Madre Tierra, ni ha modificado o derogado normas incompatibles con los mismos, especialmente las que regulan sectores industriales clave.⁸³ La única ley del medio ambiente vigente en Bolivia data de 1992,⁸⁴ es decir que es incluso anterior a la Constitución de 2009. Esta ley enuncia sin embargo modos antropocéntricos de protección del medio

⁸² Véase, por ejemplo, DW Español, “Bolivia: extractivismo en áreas protegidas” <https://www.youtube.com/watch?v=zTa9IYleXLM> > [última consulta, 10 de febrero de 2022].

⁸³ Por ejemplo, las leyes: Forestal (Ley n° 1700, de 12 de julio de 1996); de aguas (de 26 de octubre de 1906); o de electricidad (Ley n° 1604, de 21 de diciembre de 1994), todas anteriores a la Constitución y las leyes de la Madre Tierra, todavía siguen vigentes en el país.

⁸⁴ Ley No. 1333 del Medio Ambiente, de 27 de abril de 1992.

ambiente (como objeto) y no ha sido adaptada al nuevo paradigma de los derechos de la Madre Tierra. Por ejemplo, la ley prescribe que el medio ambiente y los recursos naturales “constituyen *patrimonio* de la Nación, y su protección y *aprovechamiento*... son de *orden público* [énfasis agregado]”.⁸⁵

El reconocimiento de los derechos de la Madre Tierra podría haber contribuido a mejorar los estándares con los que se desarrollan las actividades industriales y a mitigar sus impactos socioambientales, poniendo incluso restricciones a las actividades altamente contaminantes. Pero este no ha sido el caso. Por el contrario, la clara apuesta del gobierno por intensificar el modelo extractivista ha llevado a la adopción de leyes y políticas en sectores de gran importancia – como el energético y el agrícola ganadero– que amenazan con generar daños medioambientales irreversibles y que atentan contra los derechos de la Madre Tierra. A través de ellas se fomenta el desarrollo de proyectos hidroeléctricos a gran escala y la generación térmica a partir del gas natural, y se autoriza la expansión de la frontera agrícola, especialmente para el cultivo de soja y azúcar para biocombustibles, y la ampliación de la producción ganadera para la exportación de carne a China.⁸⁶ Mientras que el uso de la fracturación hidráulica para la explotación de las reservas de gas de esquisto dentro de las áreas protegidas se ha incorporado en la agenda del gobierno, varios de los megaproyectos hidroeléctricos previstos en Bolivia se ubicarán en la región amazónica del país, afectando no sólo a grandes áreas protegidas ricas en biodiversidad, sino también a las poblaciones indígenas y locales que viven en ellas.⁸⁷ De igual forma, la ampliación de la frontera agrícola para apoyar la

⁸⁵ Ley No. 1333 del Medio Ambiente, art. 3.

⁸⁶ Algunos ejemplos son la Ley nº 741, de 29 de septiembre de 2015, que autoriza el desmonte hasta 20 hectáreas en tierras con cobertura boscosa para actividades agrícolas y pecuarias; la Ley nº 1171, de 25 de abril de 2019, sobre el perdón de los desmontes y quemas no autorizadas; la Ley nº 1098, de 17 de septiembre de 2018, para permitir la producción, almacenaje, transporte y comercialización de aditivos de origen vegetal (como el etanol y biodiesel); y el Decreto Supremo nº 3973, de 10 de julio de 2019, que autoriza el desmonte para actividades agropecuarias en los departamentos de Santa Cruz y Beni. En suma, como señala Villalobos, “a partir del 2013 sistemáticamente se produjo y adoptó un marco legal que legalizó y promovió los desmontes y los chaqueos. Estas leyes “incendiarias” fueron promovidas desde el Estado con el fin de consolidar su modelo económico desarrollista, promover el desarrollo del sector agro-industrial y afianzar una alianza política con las élites agro-empresarial del oriente boliviano”. Guillermo Villalobos, “Las leyes incendiarias en Bolivia”, 20 de febrero de 2020 <<https://fundacionsolon.org/2020/02/20/las-leyes-incendiarias-en-bolivia/>> [última consulta, 15 de febrero de 2022].

⁸⁷ Véase, por ejemplo, Lidia Mamani, “Fracking en Bolivia: comunidades indígenas y reserva natural en peligro”, *Mongabay*, 3 de marzo de 2020,

expansión del agronegocio está incentivando una masiva deforestación, desmonte y quemas indiscriminadas de las tierras que están vinculados a los descontrolados –y cada vez más recurrentes– incendios forestales que afectan a la cuenca del Amazonas y al ecosistema único de uno de los bosques secos más grandes del mundo –el Bosque Seco Chiquitano– que también son territorios de pueblos indígenas.⁸⁸ Por todo ello, expertos señalan que

“...en Bolivia los derechos de la Madre Tierra, a pesar de ser ley del Estado Plurinacional, no se aplican y son pisoteados por diferentes proyectos y políticas como etanol y el biodiesel que provocarán una deforestación de más de 400.000 hectáreas de bosques, o los mega proyectos hidroeléctricos que inundarían más de 2.000 km² de bosques, o la minería que contamina los ríos, o los proyectos de exploración y explotación petrolera en áreas protegidas, o la proliferación de transgénicos que alteran la identidad e integridad de elementos de la naturaleza con el único objetivo de generar más ganancias para algunas compañías”.⁸⁹

Estos desarrollos políticos y normativos, que necesariamente tendrán un alto costo para el medio ambiente y las poblaciones locales y pueblos indígenas, no sólo perpetúan la lógica antropocéntrica y neoliberal del desarrollo basado en la explotación de la naturaleza, sino que amenazan el corazón mismo del nuevo paradigma ecocéntrico formulado en el marco legal de los derechos de la

<<https://es.mongabay.com/2020/03/fracking-bolivia-pueblos-indigenas-reserva-natural/>> [última consulta, 20 de febrero de 2022]; Paola Villavicencio Calzadilla & Romain Mauger, “Bolivia’s energy transition in harmony with nature: Reality or delusion?”, en Kumar, A., Höffken, J. & Pols, A. (eds.) *Dilemmas of Energy Transitions in the Global South: Balancing Urgency and Justice*, Routledge, 2021, pp. 55-77; Marco Octavio Ribera Arismendi, “Las mega represas no son energía limpia”, *Ecología en Bolivia*, No. 53(1), 2018, pp. 1–6 <http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2074-47062013000100004&script=sci_arttext&tlng=en> [última consulta, 20 de febrero de 2022].

⁸⁸ De hecho, entre 2010 y 2020, el país perdió más de 2Mha de cobertura forestal primaria y arbolada, véase: <https://www.globalforestwatch.org/dashboards/country/BOL/>. Véase también Damián Andrada, “Beyond Brazil: Who benefits from the fires in the Bolivian Amazon?”, IWGIA, 29 de agosto de 2019 <<https://www.iwgia.org/en/bolivia/3443-beyond-brazil-who-benefits-from-the-fires-in-the-bolivian-amazon.html>> [última consulta, 20 de febrero de 2022]; Yvette Sierra Praeli, “Polémica en Bolivia: gobierno decide ampliar frontera agrícola en 250000 hectáreas para soya transgénica”, *Mongabay*, 9 de abril de 2019 <<https://es.mongabay.com/2019/04/bolivia-gobierno-soya-transgenica/>> [última consulta, 20 de febrero de 2022]; Guillermo Villalobos, “Las leyes incendiarias en Bolivia”, *cit.*; Carolina Méndez e Isabel Mercado, “Desastre ambiental en Bolivia: incendios forestales arrasan bosques de la Chiquitania”, *Mongabay*, 22 de agosto de 2019 <<https://es.mongabay.com/2019/08/incendios-quemas-bolivia-chiquitania/>> [última consulta, 20 de febrero de 2022].

⁸⁹ La Voz de Tarija, “Afirman que en Bolivia se violan derechos de Madre Tierra”, 6 de mayo de 2019 <<https://lavozdetarija.com/2019/05/06/afirman-que-en-bolivia-se-violan-derechos-de-madre-tierra/>> [última consulta, 20 de febrero de 2022].

Madre Tierra adoptado en Bolivia. Ellos representan un retroceso en la protección de la naturaleza y en la capacidad de la sociedad boliviana de vivir en armonía y equilibrio con ella. Mientras tanto, poca atención se presta a otros modelos o alternativas de desarrollo y sistemas económicos que el paradigma de los derechos de la naturaleza abre –como la agroeconomía, la producción orgánica o el ecoturismo– o a otras soluciones capaces de sostener la vida de los seres humanos en armonía con la Madre Tierra y todos los seres que la integran.

3. Defensa de los derechos de la Madre Tierra

La Ley de los Derechos de la Madre Tierra de 2010 ordenó la creación de la “Defensoría de la Madre Tierra” para velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos de la Madre Tierra. Esta misma norma especificó que el establecimiento de la estructura, funcionamiento y atribuciones de dicha institución debería ser definido mediante una ley especial.⁹⁰ A más de 10 años de que se ordenara su creación, la Defensoría de la Madre Tierra sigue sin ser concretada. Su creación, sin embargo, podría haber fomentado un progreso significativo en la protección, promoción y garantía de los derechos de la Madre Tierra.

En abril de 2021, el gobierno boliviano anunció finalmente su intención de adoptar una ley específica para hacer realidad dicha institución.⁹¹ Un año después, esta ley todavía no ha sido aprobada por la Asamblea Legislativa.⁹² Dada la realidad del país que se ha descrito anteriormente, la creación de la Defensoría de la Madre Tierra es sin duda urgente para garantizar la

⁹⁰ Ley de los Derechos de la Madre Tierra, art. 10.

⁹¹ Dicho anuncio tuvo lugar durante el evento “Reencuentro con la Pachamama”. Corz, C., “Arce asegura que la vigencia de la Defensoría de la Madre Tierra implicará nuevos desafíos en el desarrollo”, *La Razón*, 23 de abril de 2021 <<https://www.la-razon.com/nacional/2021/04/23/arce-asegura-que-la-vigencia-de-la-defensoria-de-la-madre-tierra-implicara-nuevos-desafios-en-el-desarrollo/>> [última consulta, 15 de marzo de 2022].

⁹² Hasta el momento que se escribe este trabajo, el proyecto de ley de la Defensoría de la Madre Tierra, que fue aprobado por la Comisión de Región Amazónica, Tierra, Territorio, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, todavía no había sido discutido ni aprobado por la Asamblea Legislativa. Cámara de Diputados, “Comisión de Diputados aprueba proyecto de ley de la Defensoría de la Madre Tierra”, 5 de agosto de 2021 <<https://www.diputados.bo/prensa/noticias/comisi%C3%B3n-de-diputados-aprueba-proyecto-de-ley-de-la-defensor%C3%ADa-de-la-madre-tierra%C2%A0>> [última consulta, 15 de marzo de 2022].

promoción, difusión, defensa y cumplimiento de los derechos de la Madre Tierra en Bolivia. El desafío ahora es hacerla realidad para proteger a la Madre Tierra, especialmente contra los abusos y actos arbitrarios del Estado y sus instituciones que vulneran sus derechos.

Más allá de ello, preocupante es la actual situación de los defensores y guardianes innatos de la Madre Tierra en Bolivia, es decir los pueblos indígenas. Y es que por su oposición a grandes proyectos extractivos y de infraestructura al interior de sus territorios y sus impactos al medio ambiente, a sus derechos y los derechos de la Madre Tierra, los pueblos indígenas del país –especialmente los que habitan la Amazonía o tierras bajas– enfrentan constantes amenazas, ataques, hostigamiento y criminalización.⁹³ De igual forma, por su acción de defensa, otras personas defensoras de los derechos humanos y el medio ambiente son también víctimas de campañas de desprestigio, deslegitimación, hostigamiento y criminalización por parte de autoridades del gobierno.⁹⁴ Incluso en el país se han adoptado marcos legales para criminalizar las protestas sociales y restringir la libertad de asociación.⁹⁵ Todo ello contraviene el mandato constitucional que indica que es deber de

⁹³ Por ejemplo, en 2011, más de 150 marchistas –hombres, mujeres y niños y niñas– que participaban en una marcha en defensa del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore (TIPNIS) que estaba en riesgo por la posible construcción de una carretera en su interior, fueron duramente reprimidos por la policía. A los heridos y detenidos, se sumaba el caso de varios niños y niñas que fueron separados de sus progenitores. Sobre esta represión, véase, por ejemplo, José Luis Saavedra, “Chaparina: 10 años de impunidad”, *Página Siete*, 17 de octubre de 2021 <<https://www.paginasiete.bo/ideas/2021/10/17/chaparina-10-anos-de-impunidad-312332.html>> [última consulta, 15 de marzo de 2022]. Sobre el conflicto en torno al TIPNIS, véase la sección IV.4 de este trabajo.

⁹⁴ CEDIB, “Reporte sobre los derechos humanos en Bolivia”, Abril a Junio de 2021 <<https://cedib.org/wp-content/uploads/2021/07/Cedib-Infoma-AbrJun-2021.pdf>>. Al respecto, puede verse esta base de datos que compila diferentes formas de ataques a defensores de derechos humanos y la naturaleza en Bolivia entre 2017 y 2022: <https://basedefensoras.cedib.org>.

⁹⁵ Por ejemplo, la Ley nº 367, de 1 de mayo de 2013, penaliza hasta con ocho años de cárcel a quienes impidan la explotación de yacimientos mineros (calificándolos como avasallamientos mineros); la Ley de Minería y Metalurgia de 2014 penaliza las acciones colectivas e individuales que impidan la actividad minera (arts. 99 y 100); y la Ley nº 351 y el Decreto Supremo nº 1597, ambos de 2013, obstaculizan la labor de defensa de asociaciones y ONGs que trabajan en torno a los derechos humanos y el medio ambiente al otorgar amplias facultades al poder ejecutivo para disolverlas sin justificación o para ejercer control sobre su misión o finanzas, entre otros. Véase también David Hill, “Top Bolivian NGO facing eviction - given just days to move archive”, *The Guardian*, 8 de abril de 2017 <<https://www.theguardian.com/environment/andes-to-theamazon/2017/apr/08/top-bolivian-ngo-faces-forced-eviction>> [última consulta, 15 de marzo de 2022].

todos los bolivianos y bolivianas “proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos [énfasis agregado]”.⁹⁶

Por otro lado, la defensa judicial de los derechos de la Madre Tierra sigue siendo un desafío en Bolivia.⁹⁷ Sorprende que a más de una década de vigencia de la Ley de los Derechos de la Madre Tierra y el reconocimiento de esos derechos, no se haya creado jurisprudencia sobre la Madre Tierra como sujeto con derechos propios y autónomos.⁹⁸ De hecho, los litigios sobre los derechos de la naturaleza apenas comienzan a presentarse⁹⁹ y los tribunales del país se pronuncian tímidamente en torno a ellos: en febrero de 2021, tras conocer una demanda presentada por un grupo de individuos, un juzgado agroambiental decidió a favor de “44 árboles” que estaban en riesgo de ser impactados por la construcción de un “corredor vehicular” por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba. Argumentando que las autoridades encargadas de su protección no habían aplicado el principio de precaución –establecido en el artículo 4 de la Ley Marco– al permitir la continuación de dicho proyecto, la corte ordenó la suspensión del mismo como medida cautelar porque no respetaba ni los derechos de la Madre Tierra, ni el derecho de la población a un medio ambiente saludable, protegido y

⁹⁶ Constitución boliviana, art. 108.16.

⁹⁷ Por el contrario, el poder judicial boliviano ha logrado avances en torno al derecho ambiental (de las personas) y la acción popular –consagrados en la Constitución del país, arts. 33 y 34, respectivamente–, reconociendo al primero como un derecho fundamental difuso que corresponde a una pluralidad de personas que no pueden determinarse y, al segundo, como un recurso constitucional procesal que puede ser interpuesto por cualquier persona o grupo de individuos para resguardar el derecho al medio ambiente. Véase, por ejemplo, Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, Sentencia 1082/2013-L, 30 de agosto de 2013. Sin embargo, no ha habido un mayor desarrollo jurisprudencial para determinar el contenido o alcance del derecho ambiental, incluida, particularmente, su referencia a “otros seres vivos” y a su derecho a “desarrollarse de manera normal y permanente” (art. 33 de la Constitución).

⁹⁸ Mejor suerte ha tenido la defensa de los derechos de la Madre Tierra ante el Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza, aunque sus sentencias no son coercitivas ni tienen un carácter vinculante. La creación de este tribunal emana de la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra, aprobada en la Conferencia Mundial de los Pueblos de 2010. Desde su constitución en 2014, se han celebrado 7 tribunales en los que se han conocido denuncias por violaciones a los derechos de la Madre Tierra en diversos países, incluso Bolivia. Véase los casos de Bolivia el sitio web oficial del Tribunal <https://www.rightsofnaturetribunal.org/cases/>.

⁹⁹ En este trabajo se analiza cómo el marco de los derechos de la naturaleza podría, por ejemplo, utilizarse en el contexto del litigio climático, véase Paola Villavicencio Calzadilla, “Litigating Climate Change in Bolivian National Courts”, en F. Sindico and M. Moise Mbengue (eds.), *Comparative Climate Change Litigation: Beyond the Usual Suspects*, Springer, 2021, pp. 259-276.

equilibrado.¹⁰⁰ Si bien esta decisión favorable representa un importante avance en la tutela efectiva de los derechos de la Madre Tierra y en la construcción de jurisprudencia sobre estos derechos en Bolivia, también refleja algunos desafíos. En su decisión la corte se refiere indistintamente al derecho ambiental (de enfoque antropocéntrico) y los derechos de la naturaleza (de enfoque ecocéntrico), incluso de manera confusa, sin una clara distinción en cuanto a su respectiva aplicación. Además, aunque se pronuncia sobre el reconocimiento de estos derechos, no dice nada nuevo sobre ellos; en su razonamiento no indaga ni hace una interpretación sobre, por ejemplo, el contenido y alcance de los mismos. Sin embargo, junto con el surgimiento de este tipo de acciones judiciales para exigir la tutela efectiva de los derechos de la Madre Tierra, es también importante que los tribunales conozcan, interpreten, desarrollen y apliquen plenamente estos derechos y que dichas acciones se decidan desde y para la naturaleza.¹⁰¹

El Tribunal Agroambiental en Bolivia, encargado de hacer valer el derecho al medio ambiente de la población, también está obligado a activar las instancias administrativas y/o jurisdiccionales con el objeto de exigir la protección y garantía de los derechos de la Madre Tierra.¹⁰² En este sentido, dicho tribunal podría iniciar y resolver acciones por violaciones a estos derechos, especialmente en el caso de actos y prácticas que atenten contra la fauna, flora, el agua y el medio ambiente o que pongan en peligro el sistema ecológico y la conservación de especies o animales; por ejemplo, la realización de grandes proyectos extractivos en áreas de gran sensibilidad ecológica. Sin embargo, esta institución no ha tomado mayores acciones al respecto, por lo que su creación, aunque novedosa, no parece haber sido suficiente para la garantía de los derechos de la Madre Tierra en Bolivia. Queda entonces pendiente por ver el significado de los derechos de la Madre Tierra para el

¹⁰⁰ Esta decisión fue apelada por los demandados pero el Tribunal Agroambiental -máximo tribunal especializado de la jurisdicción agroambiental que integra el Poder Judicial del país- la confirmó. Tribunal Agroambiental de Bolivia, Auto Agroambiental S1ª N° 40/2021, 5 de mayo de 2021.

¹⁰¹ En Ecuador, por ejemplo, desde el reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza en 2008, más de 50 casos judiciales en los que se presentan y discuten argumentos en torno a estos derechos han sido presentados en diferentes cortes nacionales hasta marzo de 2022. Mayor información sobre estos casos puede verse en: <https://www.derechosdelanaturaleza.org.ec/indice-de-casos/>

¹⁰² Constitución boliviana, art. 189 y Ley Marco, art. 39.

sistema judicial boliviano o su influencia en el mismo. Pero, la posibilidad de que se presenten nuevas demandas basadas en los derechos de la naturaleza ante los tribunales nacionales parece cada vez más complicada dada la realidad del poder judicial del país, profundamente afectado por la corrupción generalizada y la falta de independencia respecto a los poderes ejecutivo y legislativo.¹⁰³

4. Conflictos socio-ecológicos por la Madre Tierra

Los nuevos lineamientos de enfoque ecocéntrico establecidos en la Constitución boliviana y, particularmente, en la Ley de los Derechos de la Madre Tierra debían reflejarse en nuevas políticas públicas que permitan hacer tangibles los derechos consagrados a la naturaleza. Sin embargo, como hasta ahora se ha descrito en este trabajo, el modelo económico y político basado en la mercantilización y explotación desenfrenada de la naturaleza que ha ocasionado ya una importante degradación ambiental en el país todavía persiste. El avance normativo vinculado al reconocimiento legal de los derechos de la Madre Tierra no ha provocado en la práctica el cambio de paradigma con el que se sigue percibiendo (y tratando) a la naturaleza en Bolivia; es decir, como un objeto, separado de los seres humanos y susceptible de ser dominada y explotada. Así, ante la ausencia de un fuerte marco operativo que permita la implementación de los derechos de la Madre Tierra en Bolivia, ellos no solo no se garantizan sino que además son constantemente vulnerados por actuaciones y omisiones del Estado vinculadas a su política de desarrollo extractivista.

Las contradicciones entre la visión de los pueblos indígenas de Bolivia de una relación armónica y respetuosa con la Madre Tierra y la lógica de desarrollo capitalista que continúa impulsando el gobierno boliviano son evidentes. Las políticas desarrollistas extractivistas que impulsan una serie de megaproyectos –incluyendo operaciones mineras y petroleras, la construcción de carreteras y

¹⁰³ Véase, por ejemplo, Human Rights Watch, “Bolivia: Dozens of Judges Arbitrarily Dismissed. OAS Should Condemn Threat to Judicial Independence”, 29 de abril de 2019 <<https://www.hrw.org/news/2019/04/29/bolivia-dozens-judges-arbitrarily-dismissed>> [última consulta, 15 de marzo de 2022].

de grandes represas hidroeléctricas— en zonas protegidas y áreas con enorme diversidad biológica, resultó en la escalada de diversos conflictos socio-ecológicos en el país, especialmente entre los pueblos indígenas de las tierras bajas y el gobierno. En rechazo a estas iniciativas que amenazan su modo tradicional de vida, sus prácticas y sus medios de subsistencia y constituyen una violación sistemática de sus derechos y los derechos de la Madre Tierra —especialmente ante la ausencia o irregularidades vinculadas a la consulta previa, libre, informada y de buena fe—, miembros de diversas comunidades y pueblos indígenas del país se están movilizandando contra el gobierno y empresas y están liderando fuertes procesos de lucha y resistencia que están teniendo como respuesta estatal la represión. Casos emblemáticos que han surgido especialmente en la última década, como el caso TIPNIS —sobre la construcción de una carretera en un área protegida de alta biodiversidad y territorio indígena (Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécre TIPNIS)—; el caso BALA/Chepete —sobre la construcción de una megapresa hidroeléctrica en la región amazónica que amenaza el Parque Nacional y Reserva de la Biosfera Madidi y el Territorio Indígena Pilon Lajas—; y el caso Tariquía —en torno a la explotación petrolera dentro de la Reserva Nacional de Fauna y Flora Tariquía— todos con devastadoras consecuencias ambientales y sociales, ejemplifican cómo el modelo extractivista y capitalista que se ha profundizado en Bolivia continúa anteponiéndose a la defensa y ejercicio de los derechos colectivos e individuales y sobre todo al respeto de los derechos de la Madre Tierra.¹⁰⁴

Estos casos demuestran la brecha que existe entre el discurso gubernamental de defensa de la Madre Tierra en espacios internacionales¹⁰⁵ y en la práctica la

¹⁰⁴ Véase, por ejemplo, Roncken, T., “Nonviolent Resistance in Plurinational Bolivia: The TIPNIS Case”, en Mouly, C., Hernández Delgado, E. (eds) *Civil Resistance and Violent Conflict in Latin America*. Studies of the Americas, Palgrave Macmillan, Cham, 2019, https://doi.org/10.1007/978-3-030-05033-7_10; Villavicencio Calzadilla, P. & Mauger R., “Bolivia’s energy transition in harmony with nature...”, *cit.*; Jorge Campanini, “Tariquía en Bolivia”, en Milson Betancourt, *Frontera hidrocarburífera Expansión y violaciones de los derechos en Sudamérica*, La Libre, Cochabamba, Bolivia, 2021, pp. 159-164.

¹⁰⁵ Tal discurso (liderado especialmente por el entonces presidente Evo Morales) impulsó, por ejemplo, el reconocimiento por parte de Naciones Unidas del 22 de abril como el Día Internacional de la Madre Tierra, destacando la necesidad de promover la coexistencia armoniosa de las personas con ella. Sin embargo, dentro del país, lo que el gobierno promueve es el modelo de desarrollo “deshumanizador y depredador”. Mattia Cabitza, “Evo Morales plays a double game on Bolivia’s environment”, *The Guardian*, 4 de julio de 2011

implementación de políticas y proyectos de desarrollo ecológicamente perjudiciales dentro del territorio nacional que profundizan el extractivismo y vulneran los derechos de los pueblos indígenas y los derechos de la Madre Tierra. Y, lo que es más preocupante, ellos ejemplifican que la protección legal de los derechos de la Madre Tierra es incapaz de resistir los embates del desarrollo económico neoliberal sancionado por el Estado si no se cuentan con mecanismos adecuados para hacerlos efectivos.

V. REFLEXIONES FINALES Y RECOMENDACIONES

Abordar la crisis ambiental y climática y, en general, la crisis multidimensional que enfrentamos es urgente para preservar la vida en el planeta. Sin embargo, esto no puede hacerse bajo los mismos sistemas –económico, jurídico y político– antropocéntricos dominantes que estimulan lógicas que cosifican a la naturaleza, nos desconectan de ella y legitiman su sobreexplotación y destrucción.

Lograr el equilibrio necesario para la preservación de todas las formas de vida requiere nuevos paradigmas que nos ayuden a repensar las formas de relacionarnos con los otros seres vivos y con la naturaleza o Madre Tierra, superando la concepción de que como seres humanos somos dueños y no parte de ella.

El reconocimiento jurídico de los derechos de la naturaleza contribuye precisamente a construir un nuevo paradigma para enfrentar esta crisis en un nuevo contexto de convivencia respetuosa y armónica entre los seres humanos y no-humanos sin ningún tipo de jerarquización, dominación, ni privilegios y bajo el entendimiento de que la naturaleza –y sus elementos– son sujetos legales con derechos inherentes que merecen protección.

Los esfuerzos de Bolivia por transitar a un paradigma ecocéntrico y reconocer los derechos de la Madre Tierra proporcionan un poderoso marco jurídico para abordar los retos económicos, políticos y medioambientales existentes en el país, con el fin de crear un nuevo sistema de gobernanza basado en el respeto

<<https://www.theguardian.com/global-development/poverty-matters/2011/jul/04/bolivia-evo-morales-hypocrisy-environment>> [última consulta, 15 de marzo de 2022].

y responsabilidad hacia todas las formas de vida y defensa y plena aplicación de los derechos inherentes de todos los seres (humanos y no humanos). Sin embargo, el caso boliviano también demuestra que el reconocimiento jurídico de los derechos de la naturaleza es solo un primer paso, pues la vigencia de los mismos no se limita a su consagración legal. Cuando los derechos de la naturaleza son reconocidos, es necesario promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, estableciendo mecanismos necesarios para ello. El presente trabajo ha exhibido algunos obstáculos y retos que enfrenta el país para hacer realidad los derechos de la Madre Tierra.

El caso boliviano ejemplifica claramente que los avances legislativos para reconocer los derechos de la naturaleza representan un progreso de enorme importancia en el entendimiento de la naturaleza –como sujeto de derechos– no solo para su protección y preservación, sino para la propia supervivencia de los seres humanos que somos parte de ella. También ilustra que además de estos avances normativos se necesitan igualmente mayores esfuerzos para promover cambios estructurales en las políticas y prácticas del Estado, especialmente para los países que, como Bolivia, dependen de una economía extractivista. En un escenario en el que la demanda de recursos naturales es cada vez mayor, el poder empresarial y las políticas extractivistas del Estado dificultan la aplicación y el cumplimiento efectivo del marco jurídico de los derechos de la Madre Tierra, dando lugar a la aparición de conflictos socio-ecológicos en torno a proyectos y actividades que están causando daños ambientales y sociales significativos e irreversibles. Sin duda, el desafío para el país está en abandonar la actual matriz económica extractivista de dominación e instrumentalización de la naturaleza y transitar hacia nuevos enfoques que reconozcan los valores propios de la naturaleza más allá de su utilidad potencial para el ser humano, favorezcan el respeto de los derechos individuales y colectivos, y prioricen la conservación, protección y aprovechamiento sostenible de la naturaleza a tiempo de que se respeten sus derechos.

Para cerrar la brecha entre el discurso y la realidad, las políticas y leyes regresivas adoptadas por el gobierno boliviano que desmantelan las salvaguardas ambientales y vulneran los derechos de la Madre Tierra,

autorizando por ejemplo proyectos notoriamente destructivos –incluyendo la extracción de minerales y combustibles fósiles, la construcción de grandes mega represas y los grandes proyectos agroindustriales y de infraestructura en zonas de alta sensibilidad ambiental–, deben ser derogadas con urgencia. Lo mismo debería aplicarse a aquellas que impiden las acciones de oposición y resistencia contra dichos proyectos por parte de los pueblos indígenas y la sociedad civil. En su lugar, los esfuerzos deberían estar destinados a desarrollar mecanismos de implementación de la legislación vigente sobre los derechos de la naturaleza y a designar responsabilidades institucionales para garantizar la protección de los mismos. Deberían promoverse cambios y ajustes normativos que permitan la adecuación, creación y aplicación de leyes y políticas (en sectores estratégicos) coherentes con el actual marco normativo de los derechos de la naturaleza en los que tanto la naturaleza como sus derechos ocupen un lugar central. La totalidad de las instituciones públicas de los tres poderes del Estado deben observar y adecuar sus prácticas y actuaciones para promover, respetar, proteger, garantizar y restaurar todos los derechos de la Madre Tierra.

También es urgente la puesta en marcha de una independiente e imparcial Defensoría de la Madre Tierra, así como dotarle de poderes necesarios para promover el cumplimiento de la garantía de los derechos de la naturaleza. Así, dicha institución podrá imponer procedimientos ante las autoridades administrativas y/o judiciales en nombre de la Madre Tierra para garantizar la protección y cumplimiento de sus derechos. En definitiva, la voz, los derechos e intereses de la Madre Tierra deben ser escuchados, defendidos, protegidos y tomados en cuenta en todos los procesos que les afecten y, cuando ella y sus sistemas de vida son afectados su derecho a la restauración oportuna y efectiva debe ser garantizado. Asimismo, el Estado tiene la obligación de proporcionar un entorno seguro y propicio en el que los defensores y defensoras ambientales y los pueblos indígenas guardianes de la Madre Tierra que se manifiesten y resisten para proteger sus derechos, puedan actuar libres de amenazas, intimidación, criminalización y violencia.

Además, debería ofrecerse sensibilización y formación sobre los derechos de la naturaleza a toda la comunidad jurídica –incluidos jueces, fiscales y abogados–

así como a todos los actores de los sectores público y privado y a la sociedad civil. Esto podría dar lugar al surgimiento de acciones judiciales que ayuden a hacer operativos los derechos de la Madre Tierra y a facilitar el desarrollo de jurisprudencia sobre ella como sujeto de derechos, tal como viene ocurriendo en Ecuador. Los tribunales bolivianos deben aplicar e implementar estos derechos reconocidos legalmente.

En las instituciones educativas también debería promoverse –en todos los niveles– la investigación y enseñanza de estos derechos a fin de que se alejen de las nociones antropocéntricas de la naturaleza y orientar la educación hacia la cultura del respeto, responsabilidad y protección de todas las formas de vida. Después de todo, la implementación de los derechos de la Naturaleza en Bolivia –como en cualquier otra parte del mundo– es un desafío no sólo del gobierno, sino también para toda la sociedad; debemos revisar nuestro comportamiento moral hacia la naturaleza y tomar conciencia del vínculo y relación estrecha que existe con ella. Ultimadamente, junto con la incorporación de los derechos de la naturaleza en los sistemas jurídicos y su correcta implementación, se necesitan también transformaciones sistémicas y estructurales más profundas que especialmente planteen alternativas al sistema capitalista dominante.

VI. Bibliografía

Acosta, A., *El Buen Vivir en el camino al post-desarrollo. Una lectura de la Constitución de Montecristi*, Friedrich Ebert Stiftung, 2010.

Andrada, D., “Beyond Brazil: Who benefits from the fires in the Bolivian Amazon?”, IWGIA, 29 de agosto de 2019. De: <<https://www.iwgia.org/en/bolivia/3443-beyond-brazil-who-benefits-from-the-fires-in-the-bolivian-amazon.html>> [última consulta, 20 de febrero de 2022].

Awasqa, “Una visión crítica ambientalista al ‘Re-encuentro con la Pachamama’ en Bolivia”, 27 de abril de 2021. De: <<https://awasqa.org/2021/04/27/una-vision-critica-ambientalista-al-re-encuentro-con-la-pachamama-en-bolivia/>> [última consulta, 23 de marzo de 2022].

Brújula Digital, “Cedib: por decreto se amplía la frontera hidrocarburífera a 27 millones de hectáreas con 108 áreas reservadas”, 15 de febrero de 2022. De: <<https://www.boliviaenergialibre.com/hidrocarburos/cedib-por-decreto-se-amplia-la-frontera-hidrocarburifera-a-27-miilones-de-hectareas-con-108-areas-reservadas/>> [última consulta, 10 de abril de 2022].

Cabitz, M., “Evo Morales plays a double game on Bolivia’s environment”, *The Guardian*, 4 de julio de 2011. De: <<https://www.theguardian.com/global-development/poverty-matters/2011/jul/04/bolivia-evo-morales-hypocrisy-environment>> [última consulta, 15 de marzo de 2022].

Campanini, C., “Tariquía en Bolivia”, en Milson Betancourt, *Frontera hidrocarburífera Expansión y violaciones de los derechos en Sudamérica*, La Libre, Cochabamba, Bolivia, 2021, pp. 159-164.

CEDIB, “Reporte sobre los derechos humanos en Bolivia”, Abril a Junio de 2021. De: <<https://cedib.org/wp-content/uploads/2021/07/Cedib-Infoma-AbrJun-2021.pdf>>.

CIDES/UMSA, “El CIDES/UMSA ante el ‘reencuentro con la Madre Tierra’ como nueva posverdad gubernamental”, 24 de abril de 2021. De: <<http://www.cides.edu.bo/index.php/interaccion/noticias-f/452-el-cides-umsa-ante-el-reencuentro-con-la-madre-tierra-como-nueva-posverdad-gubernamental>> [última consulta, 23 de marzo de 2022].

Fundación Solón, “Sin información ni consulta real en la Evaluación de Impacto Ambiental en Bolivia”, 1 de julio de 2020. De: <<https://fundacionsolon.org/2020/07/01/sin-informacion-ni-consulta-real-en-la-evaluacion-de-impacto-ambiental-en-bolivia/>> [última consulta, 10 de abril de 2022].

Galeano, E., “La Naturaleza no es muda”, *Servindi*, 9 de julio de 2018. De: <<https://www.servindi.org/actualidad-noticias/09/07/2018/la-naturaleza-no-es-muda#:~:text=El%20mundo%20pinta%20naturalezas%20muertas,se%20vuelv en%20locos%20de%20remate>> [última consulta, 23 de marzo de 2022].

Garver, G., “A systems-based tool for transitioning to law for a mutually enhancing human-earth relationship”, *Ecological Economics*, Vol. 157, 2019, pp. 165-174.

Grear, A., “Deconstructing Anthropos: A Critical Legal Reflection on “Anthropocentric” Law and Anthropocene “Humanity””, *Law and Critique*, Vol. 26(3), 2015, pp. 225–249.

Haidar, V. y Berros, M.V., “Hacia un abordaje multidimensional y multiescalar de la cuestión ecológica: La perspectiva del buen vivir”, *Revista Crítica de Ciências Sociais*, 108, 2015, pp. 111-134. DOI: <https://doi.org/10.4000/rccs.6133>.

Hill, D., “Top Bolivian NGO facing eviction - given just days to move archive”, *The Guardian*, 8 de abril de 2017. De: <<https://www.theguardian.com/environment/andes-to-theamazon/2017/apr/08/top-bolivian-ngo-faces-forced-eviction>> [última consulta, 15 de marzo de 2022].

Hindery, D., *From Enron to Evo Pipeline Politics, Global Environmentalism, and Indigenous Rights in Bolivia*, University of Arizona Press, 2013.

Intergovernmental Science-policy Platform on Biodiversity and Ecosystem Services (IPBES), *Summary for policymakers of the global assessment report on biodiversity and ecosystem services of the Intergovernmental Science-Policy Platform on Biodiversity and Ecosystem Services*, IPBES Secretariat, Bonn,

Germany, 2019. De: <<https://ipbes.net/global-assessment>> [última consulta, 15 de febrero de 2022].

La Razón, “Sancionan ley de la Madre Tierra: Evo la potencia en Cancún”, 8 de diciembre de 2010. De: <http://www.la-razon.com/sociedad/Sancionan-Madre-Tierra-Evo-Cancun_0_1300070006.html> [última consulta, 23 de marzo de 2022].

La Voz de Tarija, “Afirman que en Bolivia se violan derechos de Madre Tierra”, 6 de mayo de 2019. De: <<https://lavozdetarija.com/2019/05/06/afirman-que-en-bolivia-se-violan-derechos-de-madre-tierra/>> [última consulta, 20 de febrero de 2022].

Mamani, L., “Fracking en Bolivia: comunidades indígenas y reserva natural en peligro”, *Mongabay*, 3 de marzo de 2020. De: <<https://es.mongabay.com/2020/03/fracking-bolivia-pueblos-indigenas-reserva-natural/>> [última consulta, 20 de febrero de 2022].

Méndez, C. y Mercado, I., “Desastre ambiental en Bolivia: incendios forestales arrasan bosques de la Chiquitania”, *Mongabay*, 22 de agosto de 2019. De: <<https://es.mongabay.com/2019/08/incendios-quemas-bolivia-chiquitania/>> [última consulta, 20 de febrero de 2022].

Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, “Bolivia llama al reencuentro con la Pachamama en el Día Internacional de la Madre Tierra”, 20 de abril de 2021. De: <<https://www.cancilleria.gob.bo/webmre/noticia/4312>> [última consulta, 23 de marzo de 2022].

Plurinational State of Bolivia, “Living Well in Balance and Harmony with Mother Earth: A Proposal for Establishing a New Global Relationship between Human Beings and Mother Earth”, Diciembre 2014. De: <https://www.genevaenvironmentnetwork.org/wp-content/uploads/2020/05/living-well_pdf.pdf>.

Prada, R., “La guerra por la Madre Tierra. Historia de la lucha del Pacto de la Unidad en defensa de la Madre Tierra”, *Rebelión*. De: <<https://www.somossur.net/crisis-del-capitalismo/todo-sobre-el-cambio-climatico/540-%20ley-de-la-madre-tierra.html>> [última consulta, 23 de marzo de 2022].

_____, “Matricidio del Estado patriarcal”, 25 de julio de 2013. De: <<https://systemicalternatives.org/2014/06/19/matricidio-del-estado-patriarcal>> [última consulta, 23 de marzo de 2022].

Ribera Arismendi, M. O., “Las mega represas no son energía limpia”, *Ecología en Bolivia*, No. 53(1), 2018, pp. 1–6. De: <http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2074-47062013000100004&script=sci_arttext&tlng=en> [última consulta, 20 de febrero de 2022].

Saavedra, J.L., “Chaparina: 10 años de impunidad”, *Página Siete*, 17 de octubre de 2021. De: <<https://www.paginasiete.bo/ideas/2021/10/17/chaparina-10-anos-de-impunidad-312332.html>> [última consulta, 15 de marzo de 2022].

Servendi, “Bolivia: Cuestionan Ley de la Madre Tierra no consensuada con organizaciones indígenas”, 17 de octubre de 2012. De: <<https://www.servindi.org/actualidad/74784>> [última consulta, 23 de marzo de 2022].

Sierra Praeli, Y., “Polémica en Bolivia: gobierno decide ampliar frontera agrícola en 250000 hectáreas para soya transgénica”, *Mongabay*, 9 de abril de 2019. De: <<https://es.mongabay.com/2019/04/bolivia-gobierno-soya-transgenica/>> [última consulta, 20 de febrero de 2022].

United Nations Environment Programme (UNEP), *Emerging Issues of Environmental Concern. UNEP Frontiers 2016 Report*, Nairobi, Kenya, 2016. De: <https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/7664/Frontiers_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [última consulta, 22 de marzo de 2022].

Villalobos, G., “Las leyes incendiarias en Bolivia”, 20 de febrero de 2020. De: <<https://fundacionsolon.org/2020/02/20/las-leyes-incendiarias-en-bolivia/>> [última consulta, 15 de febrero de 2022].

Villavicencio Calzadilla, P., “Litigating Climate Change in Bolivian National Courts”, en F. Sindico and M. Moise Mbengue (eds.), *Comparative Climate Change Litigation: Beyond the Usual Suspects*, Springer, 2021, pp. 259-276.

Villavicencio Calzadilla, P. & Mauger, R., “Bolivia’s energy transition in harmony with nature: Reality or delusion?”, en Kumar, A., Höffken, J. & Pols, A. (eds.) *Dilemmas of Energy Transitions in the Global South: Balancing Urgency and Justice*, Routledge, 2021, pp. 55-77.

Washington H, Taylor B, Kopnina H, Cryer P and Piccolo JJ, “Why ecocentrism is the key pathway to sustainability”, *The Ecological Citizen*, Vol. 1(1), 2017. De: <https://scholarlypublications.universiteitleiden.nl/access/item%3A2901740/view> [última consulta, 10 de abril de 2022].